Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Grupo de Asistencia Tecnica (Nariño)
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20245130000039683

Para: **JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ**
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Nariño

Asunto: *Solicitud trámite proceso para la suscripción del Convenio Interadministrativo para la modalidad Centro de Recuperación Nutricional*

Fecha: 2024-08-09

Cordial saludo,

Por medio del presente solicito adelantar el trámite de suscripción del *Convenio Interadministrativo para la modalidad Centro de Recuperación Nutricional*, para la Invitación No. 20245130000099541 con el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E DE EL CHARCO, conforme a las especificaciones descritas en los documentos que se adjuntan.

Cordialmente,

Carol Melisa Benavides Villota
Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
ICBF Regional Nariño

Proyecto: Laura Sofia Cabrera Arevalo- GAT Nutrición
Milena Rivera Molina – Contratista GAT

	Fecha: 9/08/2024
Área solicitante: ***Grupo de Asistencia Técnica***	
Responsable del área solicitante: CAROL MELISA BENAVIDES VILLOTA	
Objeto: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.	

- **JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.**

1.1 Justificación:

- **Competencia**

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

El ICBF es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país.

Como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Lo anterior conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que establece que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Nutrición, entre otras las siguientes:

"(1) Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.

(4) Coordinar y controlar la ejecución de los programas o proyectos transversales de nutrición que requiera el Instituto.

(8) Definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de Nutrición, que deberán aplicarse, de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las Direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y de Familia y Comunidades y, con la Dirección de Protección.

	Fecha: 9/08/2024

(19) Dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, a nivel Nacional.

(20) Coordinar con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios.

(28) Revisar y actualizar periódicamente con la dependencia competente, los lineamientos técnicos y los insumos para realizar los ejercicios de costeo de los programas a su cargo.

(38) Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.

(39) Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia

En el marco de las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Nutrición, en especial, las relacionadas con definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, y la de dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, desde el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se requiere la articulación con las y la Entidades Sociales del Estado, para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación nutricional y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación; a través de la implementación de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención y prevención de la desnutrición aguda moderada y severa.

Con la suscripción de estos convenios se busca que las entidades a través de una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, evitando la activación de rutas de manera inoportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un des escalamiento progresivo de la situación.

Previas las anteriores consideraciones, resulta importante resaltar que El Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco mediante acuerdo No. 042 de diciembre 05 de 1998, adquiere la categoría de transformación en empresa social del estado, como de entidad pública descentralizada del orden municipal, ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de El Charco Nariño, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del nivel I de atención, creada por el Honorable Concejo municipal de El Charco Nariño.

Dentro de las competencias de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón del Municipio del Charco se encuentran:

- Prestación de Servicios de Salud eficientes y efectivos, como un servicio público.
- Prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud (POS), y los demás servicios incluidos en los planes beneficiarios del Sistema de Seguridad Social.
- Adelantar acciones de Promoción, Prevención, Tratamiento y Rehabilitación en salud.
- Actuar como centro de investigación, adiestramiento, y formación de personal requerido para el sector salud.

Ahora bien, es importante señalar que la atención nutricional intrahospitalaria para el manejo médico y nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda moderada y severa con complicaciones medicas debe realizarse en hospitales de II nivel o mayor complejidad; de igual manera, desde los hospitales de I nivel se presta una atención básica, incluyendo servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización bajo la atención de médicos generales, desde donde se realizan acciones de promoción y prevención, resultando fundamentales en el accionar orientado a la prevención de la desnutrición, motivo por el cual, teniendo en cuenta la importancia estratégica en brindar una atención integral que contenga la capacidad resolutiva del sector salud en temas relacionados con la desnutrición, se hace necesario la suscripción del presente convenio, teniendo en cuenta que además de sus competencias funcionales e idoneidad, el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco es el único hospital con esta categoría en el municipio, además de ser único hospital de la subregión sanquianga conformada por los municipios: El Charco, La Tola, Olaya Herrera, y Santa Barbara.

- **Situación Nutricional en Colombia**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

En Colombia, el bajo peso para la edad gestacional ha presentado una leve disminución según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional – ENSIN realizada en el año 2015, en la cual, se había identificado para el 2010, una prevalencia de 15,1%, frente al 14,2% reflejado para el 2015. De otra parte, según esta misma encuesta, la desnutrición aguda pasó de 0,9% en el 2010 a 1,6% en el 2015 y el riesgo de desnutrición aguda para el 2015 fue de 7,3%. En relación con el indicador Talla para la Edad, la prevalencia de retraso en talla en niños menores de 5 años es del 10,8% (2015), 2,6 puntos porcentuales menos que la reflejada en 2010 (13,2%), si bien es inferior, aún representa un reto para el país, que implica continuar implementando acciones orientadas al logro de su disminución progresiva. Así mismo, el bajo peso al nacer ha mostrado un aumento de 1998 a 2016 pasando de una tasa de 7,22% a 9,07%.

Adicionalmente, es importante considerar la situación de grupos poblacionales específicos, como los grupos étnicos, quienes de acuerdo con la ENSIN 2015, presentan altas prevalencias de inseguridad alimentaria en los hogares: la población indígena registra un 77% y la población afro un 68.9%, en comparación con el 52,3% registrado para la población sin pertenencia étnica. De igual forma, el 29,6% de las niñas y niños menores de 5 años de comunidades indígenas presentan retraso en talla, siendo la cifra más alta en comparación con otras poblaciones. 1.1.2. Situación Nutricional de Colombia.

Considerando lo anterior, es necesario mencionar que el estado nutricional de un individuo se encuentra directamente relacionado con su condición de salud y bienestar, por tanto, su alteración influye en el funcionamiento fisiológico integral, el rendimiento físico, la capacidad intelectual y la resistencia a enfermedades. Durante el crecimiento y en el periodo que transcurre entre la gestación, el nacimiento y los primeros años de vida, es considerado como el más importante para el crecimiento físico y desarrollo integral de los niños, durante este tiempo se establecen las bases sólidas para lograr una vida sana, útil social y productiva en las etapas subsiguientes del ciclo vital. Por lo tanto, la desnutrición como una expresión ultima de la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de una población pueden llegar a contribuir al progreso de una comunidad y de su país. Así mismo, puede transformarse en una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, si se tiene en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población. Es por ello que, con el fin de atender esta problemática, desde el ICBF se implementa la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición la cual tiene como objetivo contribuir a la atención y prevención del bajo peso para la edad gestacional en las mujeres gestantes, y la desnutrición en niños y niñas menores de cinco (5) años, a través de acciones en alimentación, nutrición y fortalecimiento familiar, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para la cual se han desarrollado las modalidades y servicios dentro de los cuales se encuentran los Centros de Recuperación Nutricional.

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) PARA ATENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

El Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, es el único hospital de la subregión sanquianga del departamento de Nariño implementa un programa orientado a la focalización adecuada identificación, tratamiento y seguimiento de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses y 29 días de edad, con un equipo multidisciplinario idóneo, cuya finalidad es la búsqueda en los territorios y micro territorios peri-urbano y rural disperso, centros poblados articulándose con la atención intrahospitalaria especializada con la ESE San Andrés de Tumaco. Para la ejecución de las atenciones, se usarán las herramientas diseñadas por el ministerio de salud, planteadas en la resolución 723/2023 garantizando un abordaje integral dirigido tanto al establecimiento de su situación vital, como a la presencia y severidad de las condiciones del menor y su núcleo familiar, incluyendo un manejo terapéutico que involucre escenarios de manejo y estabilización cautelosa, teniendo en cuenta la situación actual del núcleo familiar.

Mediante el convenio se pretende realizar una colaboración interinstitucional con la finalidad de reducir los indicadores de morbi-mortalidad asociados a la desnutrición aguda, lo cual es un desafío social, moral y político e institucional complejo, donde la prevención y las soluciones a largo plazo impliquen mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de salud y a la seguridad alimentaria, promoviendo la lactancia materna en las primera hora de vida y las practicas optimas de alimentación de lactantes y niños menores de 5 años, mejorar la disponibilidad y el acceso al agua potable y el saneamiento básico, planificar la escasez cíclica de alimentos y la respuesta a las emergentes recurrentes.

El Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, dentro de su modelo de prestación de servicio prioriza la atención a menores de 5 años, coherente con la política de Institución Amiga de la Mujer y la Infancia (IAMI), aplicación de las RIAS de acuerdo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

a la resolución 3280 de 2019 por lo cual la atención de niñas y niños es integral, teniendo en cuenta la oferta de nuestros servicios. La desnutrición en los niños y niñas ha sido causada por diversos factores.

El manejo de la desnutrición aguda en Colombia ha transitado por diversos escenarios y abordajes: desde el tratamiento intrahospitalario en el servicio de recuperación nutricional con estancias prolongadas y alto costo de los años 60 del siglo pasado, hasta el tratamiento en el hogar, posible gracias a la Fórmula Terapéutica Lista para Consumir - FTLC (denominada RUTF por sus siglas en inglés). Este tratamiento puede ser manejado en el hogar, evita costos a las familias y a los servicios de salud, permite incidir en las causas subyacentes de la desnutrición presentes en el entorno familiar y, de acuerdo con la evidencia disponible, es tan efectivo como el manejo clásico intrahospitalario.

En la última década, diferentes autores, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, agencias de cooperación, entre ellas la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, han aportado a los diferentes países documentos, evidencia científica y guías operativas para el manejo intrahospitalario y ambulatorio de la desnutrición aguda. Esto ha permitido evitar las complicaciones y reducir la mortalidad asociada a la desnutrición en menores de 5 años

Dados los retos que aún afronta el sistema de salud colombiano en materia de acceso efectivo, oportunidad, calidad e integralida de los servicios de salud, desde el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS se ha venido construyendo un modelo de atención integral en salud, bajo el cual se tengan en cuenta las particularidades del territorio nacional.

El modelo integra cuatro enfoques: i) la atención primaria en salud (APS), como mecanismo de articulación de las acciones de salud pública, promoción de la salud y atención de la enfermedad; ii) la salud familiar y comunitaria, como enfoque de intervención en los servicios básicos o primarios y la coordinación del flujo de usuarios a través del sistema; iii) la gestión integral del riesgo en salud, como actividad central de los agentes del sistema, para la minimización del riesgo y mitigación del daño, con énfasis en usuarios con patologías crónicas; y iv) enfoque diferencial para adaptar el modelo a cada uno de los contextos poblacionales (indígenas, negritudes, raizales, desplazados, entre otros) y territoriales (urbano, rural y disperso), dentro de las competencias y recursos asignados a cada uno de los agentes del sistema. La puesta en marcha del modelo incluye, entre otros, la implementación de rutas de atención integral, las cuales determinan los riesgos colectivos e individuales, así como las intervenciones que han sido seleccionadas para minimizar el riesgo en salud y manejar la enfermedad y sus potenciales secuelas. La Ruta integral de atención a las alteraciones nutricionales orienta el proceso de atención de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es en el marco de esta ruta que opera el presente Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad.

Los pacientes menores de 5 años son captados por la entidad mediante la atención de Urgencias, consulta externa y quizás la más importante la búsqueda activa mediante el trabajo extramural (APS) que se desarrolla en las comunidades tanto rurales como urbana y también mediante la remisión de IPS de baja complejidad de los municipios de Olaya Herrera, Mosquera, Santa Barbara Iscuande, La Tola y Mosquera.

El Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, se implementó el Programa de atención integral al paciente desnutrido, el diagnóstico y tratamiento adecuado, racional y oportuno de la desnutrición aguda moderada o severa, reduce significativamente las tasas de letalidad y aumenta la sobrevida (14,15), por lo que es necesario implementar estándares de detección y manejo terapéutico oportuno de niños con desnutrición aguda, que garanticen un abordaje integral, dirigido tanto al establecimiento de su situación vital, como a la presencia y severidad de las condiciones acompañantes y sus complicaciones, incluyendo un abordaje terapéutico que involucre escenarios de manejo y estabilización cautelosa. Para alcanzar el propósito anterior, desde hace varias décadas la OMS ha trabajado en la construcción de guías para el diagnóstico y tratamiento de la desnutrición aguda moderada o severa (16), cuya aplicación ha producido una reducción significativa del 59 % usual a un 8 a 16 %, en las tasas de mortalidad intrahospitalaria (17,18,19,20). Poner fin a la desnutrición aguda es un desafío social y político complejo, donde la prevención y las soluciones a largo plazo implican mejorar el acceso equitativo a servicios de salud y alimentos nutritivos, promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, mejorar el agua y el saneamiento, y planificar la escasez cíclica de alimentos y la respuesta a las emergencias recurrentes. Ahora bien la fisiopatología de la desnutrición aguda en población de cero (0) a 59 meses de edad, cuenta con las siguientes fases de tratamiento: estabilización, transición, rehabilitación y los criterios de decisión para la definición del escenario de manejo, sea a nivel hospitalario o ambulatorio, para posteriormente puntualizar en el tratamiento, de acuerdo con los grupos de riesgo determinados, niños menores de seis meses de edad y el grupo entre 6 a 59 meses con esta patología, para lo cual se cuenta con el apoyo de un equipo interdisciplinario conformado por: Nutricionista, Jefe de programa, Médico, Coordinadora de SIAU, Psicólogo y Trabajadora social.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia de Vida"**

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026). Colombia, potencia mundial de la vida, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Para lograr estos fines, en el PND se estableció que las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial, para lo cual, dentro de las bases del plan nacional de desarrollo se estableció:

Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.

Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.

a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo.

Se busca hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: **a) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad**; b) redes integrales o integradas territoriales de salud confirmadas por hospitales públicos, prestadores privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones, recuperando y fortaleciendo el hospital público en todo el territorio nacional; c) Se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria en todo el país en particular en las zonas rurales y urbanas con baja cobertura de servicios de salud, a través de la definición y ejecución de un plan maestro de Infraestructura y dotación que contribuya a mejorar las capacidades para recuperar la cobertura, la calidad y la resolutividad de los niveles primario y complementario; d) Se avanzará en una política integral de trabajo digno y decente para el personal de la salud en todos sus niveles y áreas del conocimiento. Se ampliará la cobertura, se mejorará la pertinencia y la distribución equitativa en todo el territorio nacional en función de la garantía del derecho fundamental a la salud y del modelo preventivo y predictivo, así como el desarrollo de estrategias de financiamiento que aseguren el funcionamiento del modelo, la laboralización del personal y la garantía de la calidad.

En igual sentido, el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", señalo que:

ARTÍCULO 214. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. **Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.** En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

1.2 Descripción de la necesidad:

Los niños y niñas con desnutrición aguda están en mayor riesgo de enfermar y morir por causas evitables, tener deficiencias de micronutrientes y retraso en talla si los episodios de desnutrición aguda son recurrentes o prolongados. De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial/OMS/ UNICEF en el 2015, cada año cincuenta millones de niños y niñas en el mundo sufren de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

desnutrición aguda, de ellos, 16 millones tienen desnutrición aguda severa y 34 millones, desnutrición aguda moderada. Las emergencias recurrentes, el cambio climático y los problemas sociales estructurales de los países se relacionan con la mayor o menor prevalencia de la desnutrición aguda, y las estrategias de prevención y atención varían de acuerdo con el contexto y las causas inmediatas, subyacentes y estructurales identificadas en cada país y región. La desnutrición aguda severa puede ser una causa directa de la muerte de un niño, o puede convertirse en una causa indirecta por el incremento dramático de la tasa de mortalidad en los niños que sufren enfermedades comunes en la infancia como la Enfermedad Respiratoria Aguda – ERA y la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA. Las estimaciones actuales sugieren que alrededor de 1 millón de niños mueren cada año por desnutrición aguda severa.

La afectación del estado nutricional tiene repercusión en el crecimiento y desarrollo, y puede constituir una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, teniendo en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; es por esto que el periodo que transcurre entre la gestación, el nacimiento y los primeros años de vida, es el más importante para el crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas y en el mismo se establecen las bases sólidas para lograr una vida sana, útil social y productiva en la etapas subsiguientes del ciclo vital.

Para los países en vía de desarrollo como Colombia, en los que prevalece la desnutrición (no solo proteico-calórica sino con carencias nutricionales de micronutrientes), el enfoque de alimentación saludable se centra en mejorar la ingesta de ciertos nutrientes como energía, aminoácidos esenciales, hierro, calcio, zinc y vitamina A.

En este contexto, y de acuerdo al trabajo que a través de los años ha desarrollado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF, como entidad del Estado, y como garante de derechos de los niños y las niñas, está fortaleciendo en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre sus modalidades y servicio para prevenir la problemática de la desnutrición propiciando su bienestar y el de sus familias, en sus entornos, particularmente en el hogar; este enfoque incluye proyectos de atención que beneficien a las familias durante los primeros años de vida de los niños y niñas, pues este periodo será decisivo el estado nutricional para su salud y desarrollo y contribuirá con la disminución de las prevalencias del bajo peso al nacer y de la mortalidad materna.

En virtud de lo anterior, y en aras de contribuir a la atención de la desnutrición de niños y niñas menores de cinco (5) años con el apoyo permanente y específico de las entidades de salud y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, se requiere suscribir el presente convenio derivado con el fin de poner en marcha la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional.

Este servicio corresponde a una modalidad intramural, considerada por demanda, la cual tiene como población sujeto de atención, los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición aguda moderada o severa que no presenten ningún tipo de patología asociada y que se encuentren clínicamente estables.

Esta modalidad se desarrolla en articulación con el sector salud, que busca la recuperación del estado nutricional de los niños menores de 5 años con desnutrición aguda, sin evidencia de complicaciones médicas. Para la atención se cuenta con un equipo interdisciplinario y personal de apoyo, quienes desarrollan acciones con los niños y sus familias en atención en salud, alimentación, suministro de complementos nutricionales, promoción y prevención en salud y nutrición. Con el fin de contribuir a la garantía de los derechos de los niños, es fundamental la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, que permita la atención efectiva en el proceso de recuperación nutricional de los niños.

Dentro del componente de alimentación y nutrición, se garantiza que los niños y niñas que se atienden bajo esta modalidad reciban el 100% de sus requerimientos nutricionales, a través de una alimentación completa que contribuye en el proceso de recuperación nutricional. Así mismo, las acciones educativas que se realizan con los niños y sus padres, madres o cuidadores, tienen como uno de los objetivos la promoción de hábitos saludables y de una adecuada nutrición.

Para la ejecución de este modelo de atención, se han priorizado zonas de intervención territorial de acuerdo con las prevalencias e incidencias de casos de desnutrición y mortalidad asociadas con esta causa, especialmente, en aquellos territorios donde existe alta presencia y concentraciones de población indígena, siendo las prevalencias de desnutrición aguda más acentuadas en esta población.

En ese contexto, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco, se plantea la necesidad de implementar acciones que aporten en la recuperación nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda, así como en el mantenimiento de un estado nutricional adecuado, previniendo la recaída en desnutrición.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

Es importante tener en cuenta que según información sociodemográfica publicada por el DANE referente a la Prevalencia de la inseguridad alimentaria en hogares (%) en Nariño es grave 7.4% y moderada o grave 37.4%, por otra parte, la Preocupación por no tener suficientes alimentos para comer (%) en Nariño para el 2023 es del 54%, un 0.2% referente al año 2022. También se puede mencionar el % de consumo de variedad de alimentos en el hogar, para Nariño en el 2023 fue de un 47% y el % en los hogares no pudieron comer alimentos saludables y nutritivos es del 41,4% en el año 2023.

Según los datos del Instituto Nacional de Salud (INS), en el año 2022 se identificó un aumento en el número de casos de mortalidad por y asociada a la desnutrición notificados comparado con los años anteriores, en donde además cita que esta situación puede deberse a los efectos de la pandemia sobre la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y a mayor notificación en el evento. Específicamente en el departamento Nariño, el comportamiento epidemiológico de desnutrición aguda en menores de 5 años ha mostrado un importante incremento desde el 2017 haciendo referencia un aumento significativo de casos entre el 2022 y 2023 del 38%.

Teniendo en cuenta todo el contexto de la situación, el ICBF en articulación con el Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco, proponen el desarrollo de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, con el propósito de contribuir a la recuperación nutricional de los niños menores de 5 años con desnutrición aguda, con la participación activa de la familia, la comunidad y la articulación de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Población beneficiaria

La población a atender en el marco de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional es:

- Niños y niñas menores de cinco (5) años con desnutrición aguda (moderada o severa), es decir, con indicador peso para la talla <-2 DE, de etiología primaria (sin patología asociada y/o discapacidad que tenga directa afectación en el estado de sus indicadores nutricionales) y sus familias.
- Niños y niñas menores de cinco (5) años con riesgo de desnutrición aguda, priorizando aquellos en quienes su indicador peso para la talla se encuentre entre <-1.5 a -2 DE, y que se identifiquen con signos físicos de desnutrición aguda, que bajo estudio de caso del equipo interdisciplinario se conceptúe la necesidad de seguimiento y acompañamiento diario.

Con el presente convenio se espera la atención de 15 cupos mensuales para niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda moderada o severa en el municipio del Charco, departamento de Nariño.

Tiempo de funcionamiento

La modalidad Centros de Recuperación Nutricional se ejecutará de forma continua a partir del momento de su contratación y durante 4 meses.

Duración de la atención

La duración de la intervención para lograr la recuperación nutricional de los niños con desnutrición aguda definida es de aproximadamente 30 días para los casos de desnutrición aguda moderada y de 60 días en aquellos con desnutrición aguda severa, por medio de la atención individualizada.

En los casos en que no se logre la recuperación nutricional en este periodo, se debe realizar un estudio de caso con el equipo interdisciplinario para ajustar la intervención y articular las atenciones que sean necesarias en el proceso de recuperación nutricional.

Acciones complementarias lideradas desde el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco en el marco de la implementación de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional.

- Garantizar el aseguramiento en salud de los niños, niñas, mujeres en periodo de gestación y sus familias identificadas dentro de los procesos de búsqueda activa sin aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

- Adelantar las gestiones necesarias para garantizar que los niños, niñas, mujeres en periodo de gestación y sus familias, reciban las atenciones establecidas en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atenciones en Salud para Población Materno Perinatal; especialmente lo relacionado con lo siguiente:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

- Numeral II, Punto 1: Atenciones en salud por pediatría, medicina general o familiar, y enfermería para la primera infancia.
- Numeral II, Punto 7: Atención en salud bucal
- Numeral II, Punto 8: Atención en salud para la Valoración, promoción y apoyo de la lactancia materna.
- Numeral III, Punto 4. Intervenciones individuales.

- Realizar las gestiones pertinentes para garantizar la atención médica de urgencias del sector salud, en caso de ser requeridas dada la identificación de alertas que puedan indicar alteración o deterioro grave de las condiciones de salud y nutrición de las niñas, niños, mujeres en periodo de gestación y sus familias.

- Desarrollar jornadas de fortalecimiento técnico de capacidades del talento humano que conforma el equipo de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, en temáticas pertinentes para su implementación como: Lineamiento integrado de la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 0 a 59 meses, Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, Lactancia materna, riesgos asociados a la alimentación artificial, toma de medidas antropométricas, saneamiento básico, potabilización del agua para consumo humano, entre otros.

- Desarrollar acciones y estrategias de intervención comunitarias en salud como las "brigadas de salud" que beneficien a las comunidades en general.

En cuanto a la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, resulta importante señalar que a efectos lograr una sostenibilidad en el modelo, el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, utilizará los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, los cuales se define como el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la resolución 3374 de 2000 (las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.)

Para tal efecto, se tomaron los conceptos de gasto propios de la modalidad resultantes del estudio de sector y costos, los cuales se desagregaron con el objetivo de poder cuantificar el costo de una intervención individual y de esta manera poder alinear las intervenciones del servicio con el sistema de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS. Esta desegregación de costos por intervenciones permitirá optimizar de manera eficiente los recursos del convenio, teniendo en cuenta que dentro de la estructura de costos planteada se establecerá un techo de intervenciones mensuales conforme al plazo de ejecución del convenio donde en caso de que se realice el número máximo de intervenciones se afectará la totalidad del recurso presupuestado de manera mensual; para tal efecto y en caso de que no se llegue al tope de intervenciones establecidas, únicamente se afectarán recursos por las intervenciones efectivamente realizadas. Conforme a lo anterior, en caso de que no se genere la totalidad de intervenciones proyectadas de manera mensual, se generarán unos excedentes presupuestales que podrán ser reinvertidos conforme a las necesidades y dinámicas del convenio, previa aprobación del comité técnico operativo.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.

2.2 Plazo de ejecución:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

El Plazo de ejecución del convenio será de cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio del Charco - Nariño

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pasto

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Convenio Interadministrativo

Lo anterior en concordancia con:

Los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que disponen:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html

ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En consonancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración:

ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Y el artículo 95 de la misma ley dispone:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Aspectos que quedaron plasmados en la justificación del estudio previo, donde el objeto guarda correspondencia con los planes desarrollo nacional y territorial, que responde a los fines y objetivos misionales propios de las entidades suscribientes.

3.2 Modalidad de selección:

En aras de desarrollar los principios de Coordinación y Colaboración, resulta pertinente la suscripción de un Convenio Interadministrativo, con el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo establecido en el literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, y frente al procedimiento, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina de manera clara que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y que, como consecuencia de esto, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para "**Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa".

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos X
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

1.3. Código (s) UNSPSC:

CODIGO	DESCRIPCION
80111701	Servicios de contratación de personal
85000000	Servicios de salud
85100000	Servicios integrales de salud
85110000	Prevención y control de enfermedades
93141501	Servicios de política social

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor total del Convenio será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($360.821.588)** discriminados de la siguiente forma:

	Fecha: 9/08/2024

Aporte en dinero del ICBF: **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($343.639.608),** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo "*Estructura de costos Centros de Recuperación Nutricional*", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Aporte del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco: La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($17.181.980)** equivalente al **5%,** representados en los siguientes conceptos:

- ✓ Focalización y visita domiciliaria (alquiler de lancha, combustible), Recurso humano (auxiliar de enfermería).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total de los aportes del ICBF incluye el valor de los costos directos y indirectos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier adición o aclaración en el valor del Convenio o prórroga del mismo, generará revisión de los costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO TERCERO: DEL REINTEGRO DE RECURSOS: Cualquier reintegro generado a causa de los rendimientos financieros, serán reintegrados de manera proporcional según la fuente de los recursos entregados al Hospital, a la Dirección d Tesoro Nacional y los comprobantes deben ser remitidos a la Tesorería del ICBF, o consignados a la cuenta bancaria destinada para el efecto por el ICBF, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Los aportes en especie por parte del Hospital serán verificados y legalizados por el ICBF en el marco del ejercicio a la supervisión que se realice.

Los saldos no ejecutados, si los hubiere, correspondientes a los recursos ICBF, serán consignados en una cuenta establecida por el ICBF para tal fin, acorde con los costos de apoyo directos e indirectos.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del convenio se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal No. 86424 del 05 de agosto de 2024, relacionada en la plataforma SECOP II.

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

No aplica

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones comunes de las partes.

1. Cumplir con el objeto del Convenio con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y bajo su propia responsabilidad.
2. Conformar y designar los delegados que participarán en el Comité Técnico del convenio.
3. Contar con el talento humano requerido para acompañar operativa y técnicamente la ejecución e implementación de las acciones definidas en el Convenio.
4. Brindar la información y los insumos que se requieran y acuerden entre las partes, cumpliendo con oportunidad y calidad con la información requerida.
5. Realizar la revisión de los insumos necesarios para la elaboración de documentos y realización de actividades descritas en este convenio.
6. Adelantar el acompañamiento técnico en los procesos específicos necesarios para la realización de las actividades.
7. Promover la focalización e ingreso de la población que sea identificada en el marco de la ejecución de las acciones, a las diferentes modalidades y servicios de las entidades que hacen parte del SNBF.
8. Participar en las mesas de trabajo que se definan en el convenio.
9. Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información y del material en custodia.
10. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

7.1 Obligaciones del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco

7.1.1 Obligaciones Generales del Hospital

1. Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información conocida y del material en custodia en el desarrollo del objeto del convenio que se llegaré a tener acceso.
2. Considerar los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio sugiera el ICBF a través del Supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
3. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o tercero podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. No utilizar con fines lucrativos el material resultado de la ejecución de este convenio.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su ejecución.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Hospital

1. Aportar en especie la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (17.181.980)
2. Garantizar que la infraestructura para el funcionamiento de la modalidad del Centro de Recuperación Nutricional cumpla y se mantenga en óptimas condiciones para la prestación del servicio conforme lo establecido en el Manual Operativo vigente para la puesta en marcha de la modalidad.
3. Disponer de los espacios adecuados para la realización de las actividades colectivas con los usuarios atendidos y sus familias, según lo establecido en el Manual operativo de la modalidad. En caso de atender grupos étnicos respetar sus usos y costumbres con enfoque diferencial.
4. Poner en funcionamiento el (1) Centro(s) de Recuperación Nutricional, garantizando la contratación de los equipos interdisciplinarios con dedicación exclusiva para la atención de los niños y niñas con desnutrición aguda, de acuerdo con el Lineamiento Técnico Administrativo y Manual Operativo vigentes.
5. Garantizar la atención diaria y permanente de los niños y niñas que se encuentren en el Centro de Recuperación Nutricional, por parte del equipo interdisciplinario. Se debe realizar evolución diaria del estado nutricional y de salud por el médico y el nutricionista y semanalmente por el profesional del área social.
6. Garantizar la existencia en físico de una historia de atención por cada usuario, durante la ejecución del convenio, con los soportes actualizados y las exigencias establecidas en el manual operativo de la modalidad.
7. Realizar seguimiento nutricional diario a los niños y niñas usuarios de la modalidad, teniendo en cuenta los parámetros e instrumentos establecidos por el ICBF para tales efectos, en el Manual Operativo de la Modalidad.
8. Garantizar la alimentación de los niños y niñas de acuerdo con lo establecido en el lineamiento y manual operativo y directrices emanadas desde la Dirección de Nutrición del ICBF.
9. COMPRAS LOCALES: Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos "G5.ABS.Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y A2.G5.ABS "Anexo- cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento F1.G5.ABS, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

10. Realizar informe social de egreso durante la permanencia del niño o niña en el servicio, con el propósito de verificar las condiciones mínimas que favorezcan el reintegro del niño o niña a su hogar, de acuerdo con las orientaciones descritas en el manual operativo de la modalidad.
11. Elaborar y ejecutar a partir de la caracterización familiar, un plan de intervención individual con cronograma de actividades de acompañamiento, apoyo y seguimiento a las familias de los niños y niñas de las comunidades vinculados a los Centros de Recuperación Nutricional.
12. Reportar al ICBF la información requerida de los usuarios de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, teniendo en cuenta los formatos establecidos, frecuencia definida y medios de comunicación determinados por la Dirección de Nutrición.
13. Coordinar con el ICBF y las Entidades Administradoras que ejecutan las modalidades de atención a la Primera Infancia, la remisión de los usuarios una vez egresan del Centro de Recuperación Nutricional.
14. Articular las acciones del Centro de Recuperación Nutricional con el Centro Zonal respectivo del ICBF, con el fin de brindar a los niños y niñas todos los servicios disponibles.
15. Realizar mensualmente articulación de las acciones de detección e identificación de niños y niñas con desnutrición aguda en las zonas rurales y de influencia de los Centros de Recuperación Nutricional con la entidad territorial.
16. Realizar estudios de caso con el equipo interdisciplinario de los niños y niñas atendidos en los Centros de Recuperación Nutricional, priorizando aquellos que presenten dificultades en el proceso de Recuperación Nutricional y requieran especial atención, según las especificaciones dadas por el ICBF en el Manual operativo.
17. Entregar una Ración Familiar para Preparar -RFPP a los niños y niñas que egresan del Centro de Recuperación Nutricional, según las especificaciones dadas por el ICBF en el Manual operativo.
18. Realizar actividades de promoción de la salud y nutrición semanalmente a las familias de los niños y niñas usuarios de la modalidad en diferentes temas según la necesidad evidenciada por los profesionales del equipo interdisciplinario.
19. En caso de presentarse casos de muerte de usuarios por desnutrición o asociada a ella, o por cualquier otra causa, durante la ejecución de la modalidad, se deberá comunicar al ICBF de manera inmediata y presentar un informe detallado en el término máximo de 48 horas después de ocurrido el evento. Los informes deben ser presentados de manera individual por cada caso presentado y de acuerdo con el formato establecido por el ICBF en el manual operativo.
20. Coordinar las acciones de detección, evaluación y tratamiento ambulatorio de los niños con desnutrición aguda.
21. Cumplir las orientaciones que sean definidas por el ICBF en relación con estrategias de fortalecimiento interinstitucional y/o intersectorial para el mejoramiento de las condiciones nutricionales de los niños y niñas, población objeto de la modalidad Centro de Recuperación Nutricional.
22. Enviar, en medio físico y magnético, mensualmente al ICBF en los siguientes cinco (5) días hábiles del mes vencido, todos los soportes de las actividades realizadas en el marco de este, así como, las fuentes de verificación que den cuenta de la atención interdisciplinaria a los niños y niñas, de acuerdo con lo estipulado en el Lineamiento Técnico Administrativo y Manual Operativo vigentes.
23. Gestionar con la Registraduría, Personería y Secretaría Local de Salud del municipio respectivo, de ser necesario, documentos de identificación y registro de los niños, niñas y sus familias (registros civiles, cédulas de ciudadanía, carné de afiliación al sistema de seguridad social en salud).
24. Destinar los recursos aportados por las partes, exclusivamente para la ejecución de la modalidad, de conformidad con el lineamiento técnico administrativo y el manual operativo vigente, el clasificador del gasto y compromisos adquiridos en el presente convenio.
25. Generar acciones concretas que permitan el fortalecimiento de la atención y vinculación de las familias a diferentes programas que operen en el territorio.
26. Identificar y remitir a la Defensoría de Familia o a la Autoridad Administrativa que por jurisdicción y competencia subsidiaria le corresponda (Comisario de Familia o Inspector de Policía), los casos de los niños y niñas en quienes se determine que la causa de la desnutrición obedece a situaciones de maltrato, abandono o por condiciones especiales de los padres o cuidadores, para que se realice la respectiva verificación de derechos y se dé inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, si así se requiere.
27. Prestar el servicio de atención a 15 cupos mes y 110 usuarios, en la modalidad objeto del presente convenio, durante su vigencia de la siguiente manera:

REGIONAL	MUNICIPIOS	2024

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fecha: 9/08/2024

		Cupos/mes	Usuarios
Nariño	El Charco	15	110

28. Garantizar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias vigentes establecidas en la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1500 de 2007 y demás normas que regulen la materia, en lo que aplique de acuerdo con la modalidad. PARÁGRAFO: En caso de presentarse algún incumplimiento de dichas normas por parte del contratista, que dé lugar a imposición de las sanciones de las que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en contra del ICBF, será el CONTRATISTA quien asuma la totalidad de la sanción impuesta y las consecuencias que se deriven de la misma.

29. Adelantar las gestiones requeridas para la habilitación en salud de los servicios de nutrición y medicina (consulta externa) de la modalidad Centro de Recuperación Nutricional ante las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales de acuerdo con la normatividad vigente.

30. *SEGUIMIENTO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.* Realizar seguimiento nutricional al 100% de los usuarios y reportar de acuerdo con lo definido en el lineamiento técnico administrativo de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición y el manual operativo de la modalidad, a través del sistema de información del ICBF. 29.1 Realizar el registro con oportunidad y calidad del 100% de la información de usuarios atendidos, tomas de seguimiento nutricional y registro de novedades en el sistema de información definido por el ICBF, que incluya las variables de las categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) del ICBF, en las condiciones y periodicidad que este defina para el servicio y de acuerdo con lo establecido en el manual operativo. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de identificar que el usuario está siendo atendido en más de un servicio del ICBF, deberá reportar con los soportes requeridos la atención del usuario al administrador regional del Cuéntame, con el fin de realizar el debido seguimiento y evitar concurrencias en la atención, dentro de los términos establecidos por el ICBF. Realizar el registro oportuno y con calidad de la información de usuarios atendidos en el módulo de Componente Social de acuerdo con lo definido en el manual operativo de la modalidad, a través del sistema de información del ICBF. 29.2 Registrar con calidad y realizar las actualizaciones y modificaciones a que haya lugar, relacionadas con los datos geográficos en el sistema de información definido por el ICBF, correspondientes a la ubicación de la UDS, asociando el punto georreferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste) E (Este), y de acuerdo con los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. 29.3 Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, oportuna y comprobable de los usuarios atendidos y sus familias conforme a las disposiciones del ICBF. 29.4 Realizar al inicio del convenio y cada vez que la operación lo requiera, el registro y actualización de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, de los datos relacionados con la Entidad ejecutora del convenio e información del mismo. 29.5 Realizar al inicio del convenio y cada vez que el servicio lo requiera conforme a la aprobación del ICBF y en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, los datos actualizados de la unidad de servicio, conforme a las disposiciones y estándares establecidos por el ICBF. 29.6 Registrar información de los usuarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la Unidad de Servicio (UDS) con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables (menores de edad) o del usuario (mayores de edad) para el tratamiento de datos personales, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, o la georreferenciación conforme a los estándares definidos por el ICBF. 29.7 Registrar y actualizar permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, la información del talento humano contratado para la atención de los usuarios conforme a los estándares o lineamientos definidos por el ICBF. 29.8 Registrar y actualizar oportunamente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, las novedades de retiro o fallecimiento de usuarios y talento humano conforme se presenten durante la prestación del servicio. 29.9 Registrar y mantener actualizada la información de asistencia de usuarios atendidos durante el periodo de corte, en los formatos y/o plataformas tecnológicas que el ICBF defina, garantizando la coherencia entre la información reportada en el registro mensual en SIM - Metas Sociales y Financieras (atenciones e inversión) y el sistema de información CUÉNTAME (Caracterización de usuarios). 29.10 Registrar y actualizar en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, la información relacionada con datos geográficos de ubicación de las Unidades de Servicio y usuarios atendidos, en los términos establecidos en los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por razones ajenas a las Entidades Ejecutoras, no sea posible registrar la información requerida por el ICBF en el Sistema de Información o en las plataformas tecnológicas que este disponga, deberá aportar la justificación y los soportes que sustenten dicha situación, la cual será validada por el ICBF. PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por registro oportuno el cargue de la información antes referida dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de mes de prestación del servicio misional.

31. *ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.* Garantizar que los recursos aportados por el ICBF, sean utilizados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente convenio, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 30.1 Disponer de una cuenta bancaria, con la cual se llevará el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente convenio. El Hospital se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la Entidad presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del convenio, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo con lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 8300 del 4 de noviembre de 2021. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del ordenador del Gasto o supervisor de acuerdo al lineamiento dado por el Gerente del recurso, comunicando a la entidad la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación de la entidad realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada a la entidad la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra, tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del convenio so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 30.2. Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al ICBF, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del convenio. La entidad ejecutora puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que la entidad no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del convenio. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del convenio.

Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN.

1. Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde se recibirán los alimentos de alto valor nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la regional o centro zonal en los primeros 15 días calendario del mes.
2. Utilizar los alimentos de alto valor nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente convenio, y suministro de la alimentación a las niñas, niños usuarios y sus acompañantes, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los alimentos de alto valor nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF.
3. Recibir el alimento de alto valor nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.
4. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los alimentos de alto valor nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes.
5. Entregar oportunamente los alimentos de alto valor nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro.
6. Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el instrumento anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los alimentos de alto valor nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades del territorio, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al centro zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega.
7. Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los alimentos de alto valor nutricional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

8. Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los alimentos de alto valor nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF.
9. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la interventoría y/o el ICBF.
10. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de alimentos de alto valor nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.

Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
2. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.
5. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

GESTIÓN DE CALIDAD:

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.
3. Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido.
4. Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencia exitosas que de muestren la mejora en la prestación de servicio.
5. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, denuncias, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual.
6. Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias.
7. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio y de ser necesario, deberá presentar el control de los cambios realizados.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato o convenio.
3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato o convenio.
4. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
3. Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos.
4. Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Formular e implementar Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con los aspectos, impactos y requisitos ambientales asociados a la ejecución del contrato.

7.2 Obligaciones del ICBF.

7.2.1 Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera El Hospital en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir a El Hospital la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.
4. Elaborar y gestionar el Acta de Cierre de la ejecución del convenio de cooperación internacional de acuerdo con el procedimiento establecido en el ICBF.
5. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.2.2 Obligaciones Específicas del ICBF.

1. Aportar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($343.639.608).
2. Establecer directrices y lineamientos para la orientación y ejecución de los diseños que en este convenio se proponen.
3. Apoyar el acompañamiento técnico de los procesos relacionados con la construcción y revisión de los documentos establecidos, así como participar de manera activa en los espacios definidos para los productos contemplados en este convenio.
4. Suministrar los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. PARÁGRAFO 1: Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los usuarios de los programas y modalidades de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida o alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia, u otros que el ICBF establezca, según corresponda la modalidad de atención.
5. Prestar asistencia técnica y orientación al Hospital para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración.
6. Disponer de profesionales de apoyo para cualificar los equipos interdisciplinarios en cada una de las etapas de atención y las acciones de coordinación y gestión social para atención a la población objeto del convenio.
7. Realizar el desembolso de los recursos, verificando su consistencia respecto de los productos requeridos, y previa aprobación del plan operativo general de trabajo, cronograma de actividades e informes, según corresponda al periodo de ejecución.
8. Adoptar las medidas necesarias y cooperar plenamente con El Hospital, y otras partes involucradas en la implementación del convenio, para facilitar la eficiente y efectiva ejecución de las actividades en el mismo.
9. Facilitar y apoyar la gestión territorial para el desarrollo de las actividades.
10. Asignar personal calificado del ICBF y los medios necesarios para la implementación, coordinación, asistencia técnica y supervisión de las actividades en el marco del convenio.
11. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

7.3. Propiedad Intelectual.

Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán propiedad de las partes.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

7.4. Indemnidad.

Las partes, en el cumplimiento de sus obligaciones, mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente convenio y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del mismo.

7.5. Exclusión de la relación laboral.

El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre el personal del Hospital, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del convenio tendrá la vinculación correspondiente con el hospital y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, el hospital se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al hospital los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del convenio, correrá a cargo del hospital quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

7.6. Control a la evasión al sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el ICBF deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, lo anterior como medida frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50).

7.7. Solución de controversias.

Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

7.8. Terminación del convenio.

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
3. Por expiración del término inicial de duración del convenio o de sus prórrogas si las hubiere.
4. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente convenio.

8 FORMA DE PAGO.

El ICBF desembolsará su aporte a nombre del Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, de la siguiente manera:

El valor correspondiente se cancelará en mensualidades vencidas, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el periodo, usuarios realmente atendidos, certificado de pago de seguridad social y parafiscales y la certificación del supervisor de ICBF. El informe deberá incluir el reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS. Los desembolsos se cancelarán contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para cada pago mensual.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

El Hospital deberá presentar para cada desembolso el listado completo de los usuarios que hayan sido atendidos hasta la fecha de corte, garantizando la coherencia entre la información reportada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras y el sistema de información CUÉNTAME.

El informe de ejecución financiera para cada desembolso debe reflejar coherencia entre la información de valores obligados registrados mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos que se realizarán al Hospital están sujeto al cumplimiento del reporte del 100% de la información en el Sistema de Información Misional definido por el ICBF, del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios que no cumplen con los criterios de ingreso definidos para la modalidad o no hagan parte de casos excepcionales y estudios de caso definidos en el manual operativo, no se tendrán en cuenta en los desembolsos, por lo tanto, en la certificación de pago no deberán incluirse los usuarios que no cumplan criterios de ingreso a la modalidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente y al margen de lo anterior, el Manual operativo expone que cuando exista una cobertura inferior al 70% de lo establecido contractualmente durante dos (2) meses consecutivos, se deberá definir en el marco del comité técnico operativo con el aval del Director Regional la continuidad de la modalidad o la necesidad de reajustar los cupos y el presupuesto del contrato según la atención real. Esta decisión deberá ser avalada por la Dirección de Nutrición.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago final, el Hospital deberá presentar al supervisor, el acta de entrega de los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, con el recibo de almacén del ICBF, salvo que al terminar el convenio los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos se realizarán conforme a lo establecido en el PAC del ICBF. Los requisitos para el proceso de certificado de cumplimiento y expedición del certificado de pago para los supervisores de los servicios contratados son: a) Facturas de venta o cuenta de cobro de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece. Su valor debe ser coherente con la liquidación del pago correspondiente tanto en letras como en números. b) Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal del operador, cuando ello haya lugar. c) Certificado de cumplimiento de pago oportuno a proveedores y al talento humano relacionado con la modalidad, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal del operador. d) Formatos que dan cuenta de la prestación del servicio que se brindó a través de la modalidad definidos en el manual Operativo.

9 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión del convenio estará a cargo de la Coordinación del Centro Zonal Tumaco del ICBF, por parte de la E.S.E Sagrado Corazón del Municipio del Charco estará a cargo de la Gerente de la ESE en todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

Comité Técnico

Para el desarrollo y seguimiento del Convenio, se conformará el comité técnico para el seguimiento integrado de la siguiente manera:

a. El Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco: Dos (2) profesionales para el comité del convenio con voz y voto.
b. El ICBF: Tres (3) designados de la Dirección Regional Nariño del ICBF para el comité del convenio con voz y voto.
c. Invitados: Cada parte podrá invitar a las sesiones del comité a los miembros que así lo considere. Los invitados al comité tendrán voz para las sesiones que sea acordado, sin embargo, no tendrán voto.

El comité se reunirá de manera mensual o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque, ya sea de manera presencial o de manera virtual.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar periódicamente el plan de trabajo de actividades y efectuar los ajustes que considere necesarios e impartir las recomendaciones e instrucciones correspondientes.
2. Realizar seguimiento a la ejecución del convenio, identificando los aspectos que generan dificultades e implementando los correctivos del caso.
3. Reunirse mensualmente o cuando las circunstancias lo exijan.
4. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones de Comité (actas).
5. Analizar, concertar y recomendar al supervisor del contrato, respecto de las decisiones que afecten el normal funcionamiento de la modalidad.
6. Realizar reinversión de recursos por inejecuciones de acuerdo con las necesidades del convenio, soportando las mismas en actas debidamente motivadas, siempre que ello no implique modificación a la estructura de costos del convenio.

9.2 Interventoría.

No Aplica

10 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

MATRIZ DE RIESGOS.

1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían: MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A quién se le asignan?	Tratamiento / Controles a ser implementados
1	General	Externa	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio.	Desequilibrio de la ecuación contractual	2	2	2	Riesgo Bajo	Entidad estatal	El control no depende del contratista ni de la Entidad Estatal, ya que éstas corresponden a políticas d Estado.
2	General	Externa	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.	Desequilibrio de la ecuación contractual.	2	2	2	Riesgo Bajo	Contratista / Entidad Estatal	Mitigar las consecuencias a través de planes de contingencia.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

					Fecha: 9/08/2024								
3	General	Externa	Ejecución	Riesgo Social y político	Situaciones de orden público que impidan la ejecución de las actividades de capacitación.	Demoras en la ejecución del objeto contractual.	2	2	2	Riesgo Bajo	Contratista / Entidad Estatal	Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia.
4	General	Externa	Ejecución	Riesgo de la Naturaleza	Eventos de la naturaleza fuera del control de las partes que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente.	Suspensión de la ejecución del objeto contractual	1	4	2	Riesgo Bajo	Contratista / Entidad Estatal	Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia y mitigación
5	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	Demoras en la suscripción de contratación derivada, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual	Retraso en el cronograma acordado por las partes	3	4	2	Riesgo Bajo	Contratista	Seguimiento a la ejecución del contrato y del cronograma establecido, para plantear alternativas de contratación o asignación de funciones directas a profesionales que se encarguen de las actividades pactadas.
6	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	Suspender el suministro y/o distribución de alimentos a causa de eventos de fuerza mayor por emergencias o desastres naturales (incendios, terremotos, inundaciones entre otros).	Incumplimiento en el suministro y/o distribución de alimentos, afectando todo el modelo de atención del Departamento	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	Realizar simulacros de forma periódica de eventos causados por desastres naturales. Elaborar un plan de contingencia y de continuidad de la operación en caso de presentarse un evento por desastre natural.
7	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	Desabastecimiento de alimentos por parte de proveedores que impidan el suministro y distribución en los tiempos establecidos.	Incumplimiento en el suministro y/o distribución de alimentos, afectando todo el modelo de atención del Departamento	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	Mantener un stock de proveedores para poder contar con alternativas para el suministro y distribución, incluso en municipios aledaños.
8	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	Fallas en la logística en los procesos de suministro y distribución por	Incumplimiento en el suministro y/o distribución de alimentos, afectando todo el	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	El contratista deberá planear su cronograma de suministro y distribución de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fecha: 9/08/2024

					parte del contratista que retrasen la entrega de los alimentos requeridos por la Entidad.	modelo de atención del Departamento						acuerdo con la solicitud y periodo de entrega estipulados por el ICBF
8	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	Demoras en la entrega por hurto o daño de los alimentos antes de que sean recibidos a satisfacción	Incumplimiento en el suministro y/o distribución de alimentos, afectando todo el modelo de atención del Departamento	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	El contratista deberá garantizar que el traslado de los alimentos sea bajo las condiciones adecuadas de transporte cumpliendo con la normatividad actual y suscribir las pólizas para la protección del producto.

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

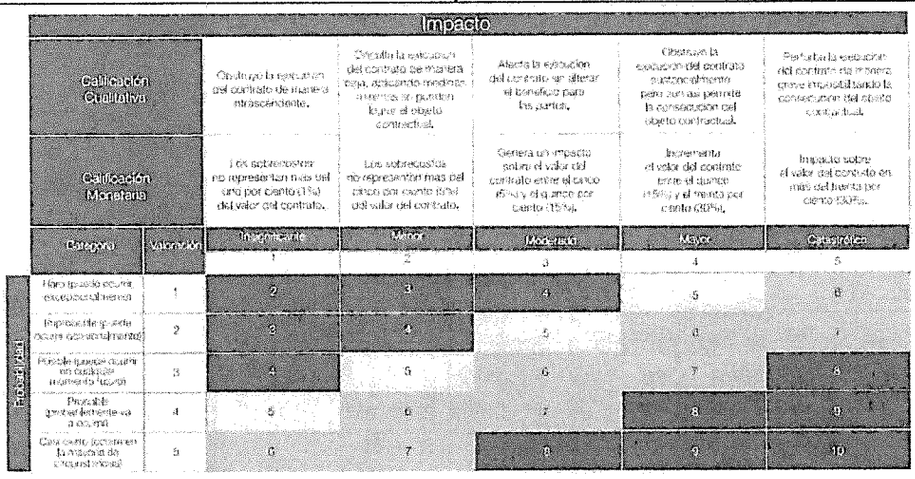
Tabla de Impacto

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Valoración del Riesgo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fecha: 9/08/2024



Categoría del riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del convenio depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del Convenio.

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El hospital se compromete a constituir a favor del ICBF la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto

	Fecha: 9/08/2024

contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hospital se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Nariño, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hospital deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del convenio, el hospital se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al hospital de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO. El hospital deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

12 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha 08 de agosto de 2024 con acta No. 67, el Comité de Contratación de la Direccion Regional Nariño se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo el proceso de envió de manifestación de interés a la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesus del Municipio del Charco, mediante oficio No. 20245100000096781 con fecha del 31 de julio de 2024.

Se recibe la respuesta de manifestación de interés por parte de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesus del Municipio del Charco y los documentos requisitos mínimos de verificación, los cuales son validados por el grupo financiero y grupo jurídico, obteniendo como resultado:

Respuesta Manifestación de Interés (se adjunta):

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fecha: 9/08/2024

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

El Charco Nariño 1 de agosto de 2024

Doctora
MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
DIRECTORA (E) REGIONAL NARIÑO
Pasto

ASUNTO: Respuesta A Radicado 20245100000096781 (Manifestación De Interés Convenio Interadministrativo- Centro De Recuperación Nutricional)

Cordial saludo

Dando respuesta al radicado numero 20245100000096781 manifiesto de manera mi interés de realizar el convenio interadministrativo que tiene como objeto **ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, TECNOLOGICOS ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MODALIDAD DE CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL EN CONCURRENCIA CON LA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUDCOLOMBIANO PARA LA ATENCION DE LA DESNUTRICION AGUDA, MODERADA Y SEVERA**

Teniendo en cuenta que el aporte del ICBF para el siguiente convenio es de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (343.639.608), la ESE hospital sagrado corazón de Jesus se compromete a realizar una contrapartida del 5% que equivale a DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (17.181.980,4) del aporte total del ICBF en dinero o en especie.

Actividad o servicio	Valor contrapartida

Dirección: Cra. 2ª Calle 12 Esquina B/ Sagrado Corazón de Jesús
email: hsciesgelcharco@hotmail.com
Servimos de Corazón

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

• Focalización y visita domiciliaria (alquiler de lancha, combustible) • Recurso humano (auxiliar de enfermería)	Diecisiete millones ciento ochenta y un mil novecientos ochenta pesos M/CTE (17.181.980,4)

Se anexa link de drive donde se encuentran cargados los requisitos del componente jurídico, requisitos componente financiero, Indicadores habilitantes de capacidad financiera

https://drive.google.com/drive/folders/1QFuvt_akqCvMJTjFV7p0ntDprnUC4mHw?usp=drive_link

Teléfono 3175234544 Correo electrónico gerenciaesehsci@gmail.com alejandraquintero01@gmail.com Dirección: barrio Sagrado corazón Jesús calle 2 carrera 12 esquina

Firma del representante legal
KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Cedula 1.116.259.800

Dirección: Cra. 2ª Calle 12 Esquina B/ Sagrado Corazón de Jesús
email: hsciesgelcharco@hotmail.com
Servimos de Corazón

Powered by CamScanner

	Fecha: 9/08/2024

De acuerdo con el correo electrónico enviado por la Dirección de nutrición el día 25/07/2024 con asunto Memorando 20241240000009488 3 - Orientaciones contratación Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición-CRN, en el cual se expresa lo siguiente:

3.4 Regionales Nariño, Risaralda, y Vaupés

Referente a las regionales Nariño, Risaralda y Vaupés, será necesario la suscripción de convenios con hospitales públicos para la prestación del servicio a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, por tal razón, se hace necesario acoger las disposiciones contenidas en el acápite No. 2 "*ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*" del memorando "*ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN ATRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024*" con No. de radicado 20241900000006362 3 remitido a todas las regionales en el mes de mayo.

Razón por la cual se realizaron las evaluaciones con el Anexo 1 Requisitos mínimos de verificación, enviado con el memorando con fecha de mayo 2024.

Capacidad Jurídica **CUMPLE** (se adjunta)

OBSERVACIONES

Con base en la verificación de los requisitos jurídicos y de conformidad con lo establecido en el memorando Radicado No. 20241240000009488 3 del 25/07/2024 "ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS" de la Dirección de Nutrición y Dirección de Contratación (...) En el Numeral 3.4 Regionales Nariño, Risaralda y Vaupés, **Referente a las regionales Nariño**, Risaralda y Vaupés, será necesario la suscripción de convenios con hospitales públicos para la prestación del servicio a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, por tal razón, se hace necesario acoger las disposiciones contenidas en el acápite No. 2 *"ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN"* del memorando *"ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024"* con No. de radicado 20241900000006362 3 remitido a todas las regionales en el mes de mayo, El proponente **HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO,** identificado con **NIT. 891201108-2, CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, para otorgar la **CAPACIDAD LEGAL.**

Se firma el 5 de Agosto de 2024.

EQUIPO EVALUADOR:

YAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

MARLEN JOHANNA ROSERO ERAZO
Contratista Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

Capacidad Financiera **CUMPLE** (se adjunta)

CONSOLIDADO GENERAL	*El HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. EL CHARCO CUMPLE con los requisitos financieros de acuerdo a lo establecido en el memorando No. 20241900000063623 de mayo de 2024 ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024. Anexo 2. Proyección Convenios ESE Hospitales Nivel 1 integrado - 1 000 dias numeral 1.2 Verificación de Requisitos Componente financiero y 3.2 Indicadores habilitantes de capacidad financiera, ubicandola en el RANGO 1, con un presupuesto hasta 333 smmlv*

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
99	1 veces	0,70

Tabla 1

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		INDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	99 SMMLV	333 SMMLV	1	0,70
2	Mayor a 333 SMMLV	667 SMMLV	1,2	0,65
3	Mayor a 667 SMMLV	1.333 SMMLV	1,4	0,60
4	Mayor a 1.300 SMMLV	2.667 SMMLV	1,6	0,55
5	Mayor a 2.667 SMMLV		2	0,50

Fuente: Elaboración propia.

LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ
Coordinadora Financiera
Pasto, Agosto 2024

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fecha: 9/08/2024

Por esta razón desde el Grupo de Asistencia Técnica, se socializa al comité los sucesos ocurridos en el proceso del convenio, para su revisión y aprobación para continuar la fase contractual.

3. Decisiones:

El Comité de Contratación una vez realizado el análisis de las consideraciones que convocaron el presente comité y de acuerdo con las observaciones y aclaraciones anteriormente expuestas, deciden:

Emitir concepto.

Interrogados los miembros del comité de contratación proceden a emitir concepto y aprueban enviar la invitación a suscribir el convenio interadministrativo con el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, para la modalidad Centro de Recuperación Nutricional.

13 ANEXOS.

13.1Tabla Matriz Estimación de Riesgos
13.2 Estructura de costos Modalidad Centros de Recuperación Nutricional -CRN

14 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	**CAROL MELISA BENAVIDES VILLOTA**	

Revisó:
Elaboró:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHllzambra	LENAR LEONEL ZAMBRANO DELGADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	46-02-00-052	ICBF DIRECCIÒN REGIONAL NARIÑO
Fecha y Hora Sistema:	2024-08-05-5:16 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	86424	**Fecha Registro:**	2024-08-05	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	46-02-00-052 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno
Valor Inicial:	343.639.608,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	343.639.608,00	**Saldo x Comprometer:**	343.639.608,00	**Vr. Bloqueado** 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	86424	**Fecha Registro:**	2024-08-05	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
101 ATENCION Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN	C-4602-1500-5-30205B-4102016-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN DESDE EL SECTOR INCLUSIÓN	Propios	27	CSF						
					Total:	343.639.608,00	0,00	343.639.608,00	343.639.608,00	0,00

Objeto:	AMPARAR RECURSOS PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOL, ADTIVOS Y FCIERO PARA LA IMPLEM DE LA MOD DE CRN, EN CONCURRENCIA CON LOS SERV PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN DE LA DESNUT AGUDA MODERADA Y SEVERA. PACCO 27253

Firma Responsable

LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ
Coordinadora Grupo Financiero

LEONEL ZAMBRANO DELGADO
Profesional de Apoyo

REGIONAL: Nariño
ÁREA O GRUPO: GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
CONTRATISTA: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO
NIT O CC: 891.201.108-2
CONTRATO No:
VALOR TOTAL CT: $343.639.608

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL							FLUJO DE PAGO MENSUAL - SE REGISTRA EL VALOR EN EL MES QUE SE PROYECTA HACER EFECTIVO EL PAGO												
ITEM	CDP	RPC	IDENTIFICADOR	DEPENDENCIA DE GASTO	RECURSO	VALOR	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL FLUJO	SALDO
1	86424		C-4202-1500-5-30205B-4102016-02	101	27	343.639.608,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.909.902,00	85.909.902,00	85.909.902,00	85.909.902,00		343.639.608,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
																			0,00	0,00
TOTAL						343.639.608,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.909.902,00	85.909.902,00	85.909.902,00	85.909.902,00	0,00	343.639.608,00	0,00

CAROL MELISA BENAVIDES VILLOTA
COORDINADORA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Grupo de Asistencia Tecnica (Nariño)
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

51000.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20245130000009541

San Juan de Pasto, 2024-08-08

Señor(a)
KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
GERENTE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E EL CHARCO - NARIÑO
Correo electrónico: gerenciaesehscj@gmail.com alejandraquintero01@gmail.com

El Charco - Nariño

Asunto. *Invitación a suscribir Convenio Interadministrativo – Modalidad Centros de Recuperación Nutricional.*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo establecido en el memorando No. 20241240000094883 *"ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS"*, a través del numeral 6 del artículo 30 del manual de contratación vigente, donde contempla los convenios interadministrativos y en cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de Contratación y de Nutrición en los artículos 14 y 37 del decreto 987 del 2012 respectivamente, y de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente adaptado a través de la resolución No. 7700 del 06 de diciembre de 2023.

En el marco de las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Nutrición, en especial, las relacionadas con definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de atención y recuperación nutricional de niños, niñas y mujeres gestantes y en periodo de lactancia, el ICBF requiere la articulación con las Entidades Sociales del Estado para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación nutricional y contribuir a la garantía del Derecho Humano a la Alimentación, a través de la implementación del Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa.

El Comité de Contratación del ICBF – Regional Nariño, de forma unánime emite concepto favorable para remitir invitación para la suscripción del convenio con el Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco, identificado con NIT. 891.201.108-2, con las siguientes especificaciones:

Objetivo General: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.

El valor total del Convenio será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($360.821.588),** discriminados de la siguiente forma:

Aporte en dinero del ICBF: **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($343.639.608),** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo *"Estructura de costos Centros de Recuperación Nutricional"*, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Aporte del Hospital Sagrado Corazón de Jesus E.S.E de el Charco: La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($17.181.980)** equivalente al **5%,** representados en los siguientes conceptos:

- ✓ Focalización y visita domiciliaria (alquiler de lancha, combustible), Recurso humano (auxiliar de enfermería).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total de los aportes del ICBF incluye el valor de los costos directos y indirectos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier adición o aclaración en el valor del Convenio o prórroga del mismo, generará revisión de los costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO TERCERO: DEL REINTEGRO DE RECURSOS: Cualquier reintegro generado a causa de los rendimientos financieros, serán reintegrados de manera proporcional según la fuente de los recursos entregados al Hospital, a la Dirección del Tesoro Nacional y los comprobantes deben ser remitidos a la Tesorería del ICBF, o consignados a la cuenta bancaria destinada para el efecto por el ICBF, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Los aportes en especie por parte del Hospital serán verificados y legalizados por el ICBF en el marco del ejercicio a la supervisión que se realice.

Los saldos no ejecutados, si los hubiere, correspondientes a los recursos ICBF, serán consignados en una cuenta establecida por el ICBF para tal fin, acorde con los costos de apoyo directos e indirectos.

Servicios: Los servicios a contratar son:

Modalidad o servicio	Municipio	Número de UDS	Número de cupos/ mes
Centros de Recuperación Nutricional	El Charco	1	15

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución es de (4) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

- El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de el Charco del Departamento de Nariño.

De Igual manera como se dio a conocer en la invitación a manifestar interés, la E.S.E debe contar con la infraestructura física para la ejecución de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, los cuales se describen a continuación:

Infraestructura

El espacio físico debe tener áreas de consultorio, dormitorios con dotación básica, espacio para el comedor infantil, sala de juego y recreación, espacio para el desarrollo de las actividades grupales con las familias, servicio de alimentación, despensa, espacio para el almacenamiento de productos de aseo, servicios sanitarios, punto ecológico.

Adicionalmente, se deberá contar con un espacio para que los padres o cuidadores que viven en sitios distantes se alojen en el CRN; igualmente se recomienda en lo posible gestionar para contar con un parque infantil al aire libre, para la realización de actividades recreativas.

Por lo anterior, solicito si está de acuerdo con esta contratación, nos comunique por escrito su aceptación a suscribirlo, y se adjunte la siguiente documentación:

1. Carta suscrita por el representante legal comunicando su aceptación a suscribir el convenio interadministrativo.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificación expedida por ICBF de reconocimiento de personería jurídica o aprobación de estatutos.
4. Copia de Estatutos vigentes y completos.
5. Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal de personas jurídicas (en caso que aplique).
7. Certificado de Registro Único Tributario (RUT).
8. Certificados de antecedentes judiciales del Representante Legal, el cual no podrá superar 30 días de vigencia antes de la firma del contrato, igualmente del apoderado en caso de tener ocurrencia.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Persona Jurídica y Representante legal) expedido por la Procuraduría General de la Nación-SIRI, el cual no podrá superar 30 días de vigencia antes de la firma del contrato, igualmente del apoderado en caso de tener ocurrencia.

10. Certificado de antecedentes fiscales (Persona Jurídica y Representante legal y del apoderado cuando actúe a través de éste) expedido por la Contraloría General de la República, el cual no podrá superar 30 días de vigencia antes de la firma del contrato, igualmente del apoderado en caso de tener ocurrencia.
11. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
12. Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.
13. Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales.
14. Formato Compromiso de Confidencialidad de Información.
15. Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales. En caso de nuevos contratistas con el estado, certificación de afiliación vigente a EPS y a AFP. En caso de personas jurídicas certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de Revisor Fiscal, copia de cédula, TP y certificación vigente sobre ausencia de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores.
16. Poder original cuando se actúe a través de apoderado, enunciando facultades para contratar y firmar el convenio. El documento debe ser autenticado en Notaría.
17. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de ahorros a nombre de la persona jurídica con fecha de expedición no superior a treinta (30) días (Deberá presentar una cuenta con saldo cero (0) exclusiva para cada uno de los contratos que suscriba).
18. Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF.
19. Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.
20. Los demás documentos solicitados en la lista de chequeo por el Grupo Jurídico.
21. Resolución adición del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2024.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

MONICA JAKELINE CALPA MARTINEZ
Directora (E) ICBF Regional Nariño

Elaboró: Laura Sofia Cabrera Arevalo- Contratista GAT
Milena Rivera Molina – Contratista GAT
Miny Vallejos – Contratista GAT
Revisó: Carol Melisa Benavides Villota - Coordinadora GAT

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada

No. 20245140000011385**2** Código Web:
5yXyNqKXA6J4zj5eWN9+svjb5ok=
Radicador: Miller.Montano Fecha: 09/08/2024 14:25:35 Folios: 1
Remitente E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Destino: DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Asunto: ACEPTACION DE CONTRATO

El Charco Nariño 8 de agosto de 2024

Doctora
MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
DIRECTORA (E) REGIONAL NARIÑO
Pasto

ASUNTO: Respuesta A Radicado 20245130000009954**1** (invitación a suscribir Convenio Interadministrativo- Centro De Recuperación Nutricional)

Cordial saludo

Dando respuesta al radicado numero 20245130000009954**1** (invitación a suscribir Convenio Interadministrativo- Centro De Recuperación Nutricional) que tiene como objeto **ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, TECNOLOGICOS ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MODALIDAD DE CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL EN CONCURRENCIA CON LA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUDCOLOMBIANO PARA LA ATENCION DE LA DESNUTRICION AGUDA, MODERADA Y SEVERA**

Teniendo en cuenta la anterior la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús **ACEPTA** suscribir el convenio para la ejecución de la modalidad Centro de recuperación Nutricional

Se anexa link de drive donde se encuentran cargados los requisitos del componente jurídico, requisitos componente financiero, Indicadores habilitantes de capacidad financiera para la suscripción del convenio

https://drive.google.com/drive/folders/1QFuvt_ak0CvMITjFV7o0ntDpmUC4mHw7?usp=drive_link

Scanned with CamScanner

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

Teléfono 3175234544 Correo electrónico gerenciaesehscj@gmail.com alejandraquintero01@gmail.com Dirección: barrio Sagrado corazón Jesús calle 2 carrera 12 esquina

Firma del representante legal

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA

Cedula 1.116.259.800

Scanned with CamScanner

CAPACIDAD LEGAL

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMPONENTE JURÍDICO:

OBJETO: Que mediante memorando Radicado No. 20241240000094883 del 25/07/2024 "ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS" de la Dirección de Nutrición y Dirección de Contratación.
(...)
En el Numeral 3.4 Regionales Nariño, Risaralda y Vaupes

Referente a las regionales Nariño, Risaralda y Vaupés, será necesario la suscripción de convenios con hospitales públicos para la prestación del servicio a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, por tal razón, se hace necesario acoger las disposiciones contenidas en el acápite No. 2 "*ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*" del memorando *"ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024"* con No. de radicado 20241900000063623 remitido a todas las regionales en el mes de mayo.

(...)
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructuró un modelo integrado de atención y prevención de la desnutrición, con el objeto de que su implementación se realice en concurrencia con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, y en aplicación con lo dispuesto en el **Numeral 6 del artículo 30 Convenios Interadministrativos del Manual de contratación vigente.** Se procede a verificar la documentación presentada por el proponente para acreditar los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en el Anexo 1 del memorando citado en la parte inicial del presente documento:

PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO	891201108-2

Las convenciones para utilizar en la presente evaluación son las siguientes:

C= CUMPLE	**NC**= NO CUMPLE	**NA**= NO APLICA	**NR**= NO REQUIERE	**SUB**= SUBSANAR

Realizada la verificación de los requisitos jurídicos exigidos se constata lo siguiente:

VERIFICACIÓN JURÍDICA

DOCUMENTOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1. Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal	C	De acuerdo con la manifestación de interés, aporta cedula de ciudadanía Sra. KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA en calidad de representante legal
2. Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal de personas jurídicas (en caso que aplique).	N/A	
	C	De acuerdo con la manifestación de interés, aporta los siguientes documentos:

3. Para contratar con entidades públicas: resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación.		*- Decreto No. 054 de 2024 de fecha 01/04/2024 "Por medio del cual se nombra a la Gerente de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesus, del Municipio de El Charco Nariño"", expedido por la Alcaldesa Municipal de El Charco. (...)* *Nombrar a la Doctora KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificada con C.C No. 1.116.259.800 en el cargo de Gerente Código 085 Grado I de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesus del Municipio de El Charco Nariño, por el periodo institucional 2024-2028.* *(...)* *Acta de Posesión de fecha 01/04/2024, realizada por la Alcaldesa Municipal de El Charco a la profesional de la salud KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificada con C.C No. 1.116.259.800 con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente Código 085 Grado I de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesus del Municipio de El Charco Nariño, por el periodo institucional 2024-2028, documento firmado por la Posesionada KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA y Alcaldesa Municipal DIANA MILENA PALACIOS*
4. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente no mayor a 30 días.	C	De acuerdo con la manifestación de interés, allega los siguientes documentos: Acuerdo No. 042 del 05/12/1998 del Concejo Municipal El Charco en uso de sus facultades legales y constitucionales (...) "Por medio del cual se transforma el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".
5. Certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de Revisor Fiscal, copia de cédula, TP y certificación vigente sobre ausencia de	C	De acuerdo con la manifestación de interés, allega certificación diligenciada y firmada por Representante legal de la E.S.E de fecha 02/08/2024

antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores		
6. Certificado actualizado del Registro Único Tributario (RUT).	C	De acuerdo con la manifestación de interés, allega RUT con fecha de generación del documento PDF 01/08/2024
7. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la República	C	De acuerdo con la manifestación de interés: Allega certificados de fecha 01/08/2024. Se verifica en la página web de la entidad, No se encuentra reportado como responsable fiscal
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación.	C	De acuerdo con la manifestación de interés: Allega certificados de fecha 01/08/2024, del representante legal, Se verifica en la página web de la entidad, No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
9. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional.	C	De acuerdo con la manifestación de interés: Allega certificado de fecha 01/08/2024. Se verifica en la página web de la entidad, No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
10. Consulta del representante legal en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional RNMC	C	De acuerdo con la manifestación de interés: Allega certificado de fecha 01/08/2024. Se verifica en la página web de la entidad, No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir
11. Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.	C	De acuerdo con la manifestación de interés: aporta certificación bancaria expedida por el Banco de Occidente de fecha 02/08/2024
12. Formato Compromiso de Confidencialidad de Información -Contratista.	C	De acuerdo con la manifestación de interés, aporta formato diligenciado y firmado por representante legal de la ESE de fecha 30/07/2024
13. Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales – Contratistas.	C	De acuerdo con la manifestación de interés, aporta formato diligenciado y firmado por representante legal de la ESE de fecha 01/08/2024
14. Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF (realizar registro en este link: https://proveedores.icbf.gov.co/).	C	De acuerdo con la manifestación de interés, allega registro como proveedor ICBF
15. Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.	C	De acuerdo con la manifestación de interés, allega registro como proveedor SECOP II

SANCIONES. Los Directores Regionales como ordenadores del gasto, deberán verificar que los futuros contratistas, cuenten con cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados con anterioridad con el ICBF, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones en firme, que limiten su capacidad jurídica para contratar con las entidades estatales, las cuales pueden ser de tipo administrativo frente al proceso de Inspección, Vigilancia y Control que trata la Resolución 3899 de 2010, o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	**C**	Se informa que el futuro contratista no tiene sanciones contractuales ejecutoriadas

OBSERVACIONES

Con base en la verificación de los requisitos jurídicos y de conformidad con lo establecido en el memorando Radicado No. 20241240000094883 del 25/07/2024 "ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS" de la Dirección de Nutrición y Dirección de Contratación. (...) En el Numeral 3.4 Regionales Nariño, Risaralda y Vaupes. **Referente a las regionales Nariño**, Risaralda y Vaupés, será necesario la suscripción de convenios con hospitales públicos para la prestación del servicio a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, por tal razón, se hace necesario acoger las disposiciones contenidas en el acápite No. 2 "*ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*" del memorando "*ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024*" con No. de radicado 20241900000063623 remitido a todas las regionales en el mes de mayo. El proponente **HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO,** identificado con **NIT, 891201108-2, CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, para otorgar la **CAPACIDAD LEGAL.**

Se firma el 5 de Agosto de 2024.

EQUIPO EVALUADOR:

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

MARLEN JOHANNA ROSERO ERAZO
Contratista Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
EVALUACIÓN FINANCIERA
DIRECCION DE NUTRICION

PROPONENTE:	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. EL CHARCO
NIT	891.201.108-2

DOCUMENTOS REQUERIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.	X		
b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.	X		
c) Notas a los estados financieros 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF (detalladas y explicadas)	X		
d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.	X		
e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.	X		
f) Acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.	X		
g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad.	X		
R.U.P			N/A

VALOR DEL PRESUSPUESTO TOTAL	$343.639.608,00
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO EN SMMLV	264,34

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

INFORMACION A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INDICADOR	FORMULA		VALORES	RESULTADO	OBSERVACION
INDICE DE LIQUIDEZ=	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	=	$ 1.518.712.227,00 / $ 1.153.728.714,00	1,32	*CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO =	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	=	$ 1.934.879.181,00 / $ 4.736.918.328,00	0,408468	*CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO=	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	=	$ 1.518.712.227,00 – $ 1.153.728.714,00	$ 314,64	*CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO MINIMO	15% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	=	343.639.608 * 15 %	$ 44,44	*CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL	*El HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. EL CHARCO,* ***CUMPLE*** *con los requisitos financieros de acuerdo a lo establecido en el memorando No: 20241900000063623 de mayo de 2024 ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITALES PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2024. Anexo 2. Proyección Convenios ESE Hospitales Modelo integrado - 1.000 días numeral 1.2 Verificación de Requisitos Componente financiero y 3.2 Indicadores habilitantes de capacidad financiera, ubicandola en el RANGO 1, con un presupuesto hasta 333 smmlv*				

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
99	1 veces	0,70

Tabla 1

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		INDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	99 SMMLV	333 SMMLV	1	0,70
2	Mayor a 333 SMMLV	667 SMMLV	1,2	0,65
3	Mayor a 667 SMMLV	1.333 SMMLV	1,4	0,60
4	Mayor a 1.300 SMMLV	2.667 SMMLV	1,6	0,55
5	Mayor a 2.667 SMMLV		2	0,50

Fuente: Elaboración propia.

LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ
Coordinadora Financiera
Pasto, Agosto 2024

BIENESTAR FAMILIAR	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Abastecimiento Grupo de Plan de Compras y Contratación	GOBIERNO DE COLOMBIA

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.:			**BA8CD4C9-C82C-4453-A799-F719B782FA17**
Vigencia:	2024	Fecha y hora de certificación:	05/08/2024 10:28 a. m.
Consecutivo:	27253	Regional:	REGIONAL NARIÑO
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de contrato:	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
Fecha publicación SECOP:	02/08/2024		PACCO PAA

Objeto parametrizado PACCO:

DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL

Objeto contractual:

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA.

Valor programado a contratar*:	$343.639.608,00
Valor contratado:	$0,00
Deducciones aplicadas al contrato	
Saldo programado a contratar:	$343.639.608,00
Valor vigencias futuras	$0,00

* El "Valor Programado a Contratar" corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4602-1500-5-30205b-4102016-02-101	ATENCIÓN Y PREVENCION A LA DESNUTRICIÓN	27	$343.639.608,00	$0,00	$343.639.608,00

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: lunes, 05 de agosto de 2024

Generada por: monica.chamorro

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

ACUERDO No.006 de 2024
(Agosto 01 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA AJUSTES Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DE EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E – EL CHARCO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No.007 DE DICIEMBRE 22 DE 2023".

La JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE EL CHARCO, en sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 2°, 6°, 121, 122 y 209 constitucionales; artículo 195 de la Ley 100 de 1993; Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995; la Resolución 407 de 2013 de febrero 18 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 042 de 1998 expedido por el Honorable Concejo municipal de El Charco (Nariño) transformó El Hospital Público municipal a Empresa Social del Estado estableciendo en el artículo 1° que el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, corresponde a Primer (1) Nivel de Atención, entendiendo esta como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2024510000000976781 de julio 31 de 2024, enviado por el Institutito Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" – Regional Nariño, teniendo en cuenta lo establecido en el memorando No. 20241240000094883 **"ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCION Y PREVENCION DE LA NUTRICION EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS" – Modalidad CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL,** con el objeto de **Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.** Se le asignan recursos asignan recursos al Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E El Charco Nariño por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 343.639.606.oo) M/CTE.** Cuyo objeto es, Implementación del **CENTRO DE RECUPERACION**

Powered by CamScanner

NUTRICIONAL, por una contratación inicial de cuatro (04) meses, condicionados a ser prorrogables una vez culmine su ejecución.

Que mediante acuerdo No.007 de diciembre 22 de 2023, la Junta Directiva aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2024 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 343.639.606.oo) M/CTE.,**

Que el Decreto 115 de 1996, en sus artículos 19° 23° y 24° establece:

"**ARTICULO 19°.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo"

"**ARTICULO 23°.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los ingresos, de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión"

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y que son recursos de una fuente de fácil recaudo, es necesario adicionar al presupuesto de ingresos y Gastos del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E El Charco Nariño por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 343.639.606.oo) M/CTE.**

Quien, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de Rentas del HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E – EL CHARCO, para la vigencia 2024 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 343.639.606.oo) M/CTE,** según el siguiente detalle:

CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**ADICCIONES**
1	Ingresos	
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.02	Aportes	

Powered by CamScanner

11.02.01	Aportes Nacionales	
11.02.01.04	Apoyo a Programas de Desarrollo de Salud	$ 343.639.606.oo

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de Gastos del HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E – EL CHARCO, para la vigencia 2024 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 343.639.606.oo) M/CTE.**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANCELAR
2	**Gastos**	**$ 343.639.609.oo**
2.1	**Funcionamientos**	**$ 162.999.468.oo**
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	$ 162.999.468.oo
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	$ 162.999.468.oo
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros	$ 140.129.884.oo
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabacos, prendas de vestier entre otros.	$ 122.866.100.oo
2.1.2.02.01.003	Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$ 17.263.784.oo
2.1.2.02.01.003.001	Materiales oficina y otro administrativo	$ 17.263.784.oo
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 22.869.584.oo
2.1.2.02.02.008.07	Arrendamientos	$ 19.263.188.oo
2.1.2.02.02.008.08	Servicios públicos	$ 3.606.396.oo
2.4	**Gastos de Operación Comercial**	**$ 180.640.141.oo**
2.4.5	**Gastos de Comercialización y Producción.**	**$ 180.640.141.oo**
2.4.5.02	Adquisición de Servicios	**$ 180.640.141.oo**
2.4.5.02.13	Servicios Prestados a la Empresa y Servicios de Producción	$ 146.749.972.oo
2.4.5.02.13.01	Remuneración Servicios Técnicos Operacionales	$ 90.749.972.oo
2.4.5.02.13.02	Honorarios Operacionales	$ 56.000.000.oo
2.4.5.02.13.09	Otros conceptos operacionales	$ 33.890.169.oo

	TOTAL	**$ 343.639.609.oo**

ARTICULO TERCERO: ejecutar los procedimientos legales y presupuestales a que

Powered by CamScanner

haya lugar para su ejecución presupuestal será responsabilidad y competencia exclusiva de la administración de la ESE y se hará de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto y el acuerdo No.006 de diciembre 19 de 2022.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Charco Nariño a los un (01) días del mes agosto de 2024.

CONNY GISELA PADILLA CARABALI
Presidente Junta Directiva HSCJ (e)

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO R.
Secretaria Junta Directiva HSCJ

Proyecto: Jhon Edward Torres Aguirre – Contador HSCJ E.S.E.

Powered by CamScanner

DECRETO No 141
(29 de julio de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CHARCO – NARIÑO

La Alcaldesa Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto Departamental 055 de 2022, además de las normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

"Son atribuciones del alcalde:
Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.(...)"

Que, para el cumplimiento de las funciones y la búsqueda del bienestar de la comunidad del Municipio de El Charco, es preciso asistir a invitación a visita Técnica Internacional FLACMA a Europa 2024, el cual su principal objetivo es conocer en forma directa iniciativas tecnológicas e innovadoras que desarrollan actualmente ciudades de Europa, y que son vanguardistas en mejorar la calidad de vida de sus habitantes para hacer de los territorios lugares más sostenibles y prósperos, con una agenda de reuniones bilaterales con funcionarios claves en las ciudades de Berlín, Praga, Viena, Budapest y Frankfurt; desarrollando también actividades orientadas a conocer de forma cercana experiencias locales transformadoras a nivel mundial de ciudades lideres en calidad de vida, innovación, urbanismo y tecnología.

Que el Artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el empleado dentro del cumplimiento de sus funciones podrá encontrarse en comisión para cumplir misiones, adelantar estudios, atender determinadas actividades en sede diferente a la habitual o desempeñar otro empleo, previa autorización del jefe del organismo, pudiéndose otorgar al interior del país o

al exterior, indicando la comisión de servicios:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisiones de servicios**. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*
>
> *Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.** Las comisiones al exterior se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.*
>
> *La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.*
>
> *No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.*
>
> *Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente."*

Que la Ley 136 de 1994, dispuso:

*"**ARTÍCULO 113.- Duración de comisiones.** Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días. Las comisiones fuera del país no podrán ser superiores a diez (10) días, prorrogables, previa justificación por un lapso no superior al mismo."*

Que, la comisión de servicio no constituye forma de provisión de empleos, y se otorga para ejercer funciones propias del empleo en un lugar diferente a la sede habitual del cargo, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con las funciones que ejerce.

Que, es preciso encargar a la señora **CONNY GISELLA PADILLA CARABALÍ**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.165.728 de El Charco Nariño, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Paz y Postconflicto, para cumplir las funciones de la Alcaldesa del municipio de El Charco Nariño por el término de su comisión de servicios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como ALCALDESA ENCARGADA del Municipio de El Charco (N) y sin efectos fiscales, a la señora **CONNY GISELLA PADILLA CARABALÍ** identificada con cédula de ciudadanía No.59.165.728, quien ocupa el cargo de Secretaria de Paz y Postconflicto, por el periodo comprendido entre el 29 de julio al 09 de agosto de 2024, en reemplazo de la titular que cumplirá comisión de servicios.

El encargo que se hace mediante este Decreto será sin efectos fiscales y sin desvincularse de las propias de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designada deberá tomar posesión del cargo.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, el presente encargo al Gobernador de Nariño y al Ministro del Interior, para efectos del mantenimiento del orden público.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a los interesados para lo de su competencia.

Dado en el Municipio de El Charco, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

El presente decreto rige a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PALACIOS ESTUPIÑAN
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Danny S. Oliveros
Secretaria Privada

Amparo Milena Rivera Molina

De: Luis Eduardo Espinosa Munoz
Enviado el: miércoles, 7 de agosto de 2024 11:37 a. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez; nutricion direccion
CC: Monica Jakeline Calpa Martinez; Carol Melisa Benavides Villota; Edwin Vladimir Lanchero Deaza; Amparo Milena Rivera Molina; Laura Sofia Cabrera Arevalo; Geison Dario Cubillos Suarez
Asunto: RE: CONSULTA LINEA CODFIS - CONVENIOS

Cordial saludo,

En atención a la consulta realizada en el correo que antecede, de manera atenta se informa que el requisito de autorización de incorporación de recursos al presupuesto de las ESE (Hospitales Públicos) a través del Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS; hace referencia a un trámite administrativo interno de las ESE que no se encuentra contemplado dentro de las orientaciones emitidas por la direccion de nutrición y dirección de contratación.

Ahora bien, debe tenerse presente que cada ESE tiene un proceso diferente dependiendo de si es de nivel municipal o departamental y de la dinámica de las alcaldías o gobernaciones. En ese sentido, la Dirección Regional deberá indagar con la ESE que se pretende suscribir el convenio, cual es el procedimiento de incorporación de recursos, sin que esto tenga afectación alguna respecto de las orientaciones emitidas, pues tal y como se mencionó, se trata de un procedimiento administrativo propio de la ESE, quien sin perjuicio de dicho procedimiento, tiene la capacidad jurídica de asumir obligaciones y por consiguiente de suscribir convenios de manera autónoma, independiente y responsable, y en tal sentido, será la ESE quien deberá velar por el cumplimiento de sus trámites administrativos internos, y luego de suscribir el convenio, de dar cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas so pena de un incumplimiento contractual.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO ESPINOSA MUÑOZ
Contratista
Dirección de Nutrición
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez <Jahison.Insuasty@icbf.gov.co>
Enviado el: martes, 6 de agosto de 2024 8:27 a. m.
Para: nutricion direccion <nutricion.direccion@icbf.gov.co>
CC: Monica Jakeline Calpa Martinez <Monica.Calpa@icbf.gov.co>; Carol Melisa Benavides Villota <Carol.Benavides@icbf.gov.co>; Luis Eduardo Espinosa Munoz <Luis.Espinosa@icbf.gov.co>; Edwin Vladimir Lanchero Deaza <Edwin.Lanchero@icbf.gov.co>; Amparo Milena Rivera Molina <Amparo.Rivera@icbf.gov.co>; Laura Sofia Cabrera Arevalo <LauraS.Cabrera@icbf.gov.co>; Geison Dario Cubillos Suarez <Geison.Cubillos@icbf.gov.co>
Asunto: CONSULTA LINEA CODFIS - CONVENIOS

Buenos días,

Teniendo en cuenta el requisito de autorización por El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS, de presupuesto de la ESE de los municipios de Tumaco y el Charco, con las que estamos próximos a suscribir los convenios interadministrativos en la Regional Nariño, se hace necesario que, desde la Dirección de Nutrición y Contratación, se brinde línea técnica, administrativa y jurídica, en este caso particular como aplicaría para los municipios de Tumaco y El Charco?, así mismo, ¿si este trámite es previo o posterior a la firma de los convenios?

Sin otro particular y atentos a sus instrucciones para dar via al cargue de la información en la plataforma transaccional SECOP 2, con el fin de suscribir los tres convenios con las ESE de Tumaco y el Charco.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Profesional Universitario
Grupo jurídico
ICBF Sede Regional Nariño
Dirección Calle 23 carrera 3 Esquina Barrio Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230065
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE. This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must complete y erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments unless there is an explicit authorization to its name. Web site www.icbf.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

ACUERDO No. 042
(Diciembre 5 de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El H. Concejo Municipal de El Charco (N) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la constitución Política en su articulo 313, la Ley 136 de 1.994, Ley 179 de 1.995 y en cumplimiento de los articulos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, JURISDICCION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA JURIDICA.- Mediante el presente acuerdo se transforma el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, en Empresa Social del Estado (E.S.E.) del primer nivel de atención, con carácter de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capitulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACION.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente acuerdo será: "Hospital Sagrado Corazón de Jesús de el Municipio de El Charco - Empresa Social del Estado". La misma que en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo, se denominará la Empresa.

ARTICULO TERCERO JURISDICCION.- La jurisdicción de la Empresa será el municipio de El Charco y su domicilio y sede de sus órganos administrativos será su cabecera Municipal; sin embargo podrá prestar sus servicios a otros municipios del Departamento de Nariño previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes.

a. Contribuir al desarrollo social del pais mejorando la calidad de vida, reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable, en la población usuaria en la medida en que esto esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficiente y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y espectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera

ARTICULO SEXTO PATRIMONIO.- Conformarán el Patrimonio de la Empresa

a. Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco y los que en el futuro adquiera a cualquier título.
b. Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital Sagrado Corazón de Jesús y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, las Cajas de Compensación Familiar u otras instituciones prestadoras de servicios de salud y personas

naturales que lo soliciten.
f. Los ingresos por venta de medicamentos.
g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastroficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida en la materia.
i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa, y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

los Puesto y Centro de Salud que tiene el Municipio

CAPITULO III
DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO. DIRECCION.- La Direccion de la Empresa corresponde a la Junta directiva, órgano encargado de fijar las políticas, discutir y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional, vigilar y garantizar la calidad en la prestación de los servicios y velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y estatutos de la Empresa

ARTICULO OCTAVO. DIRECCION ADMINISTRATIVA.- La Dirección Administrativa de la Empresa estará a cargo del Gerente, quien como representante legal de la entidad, asistirá a la Junta Directiva en la presentación de iniciativas y toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de la Empresa.

ARTICULO NOVENO. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Empresa, acorde a la normatividad vigente, estará integrada por seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quién haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un (1) representante designado por Alianzas o Asociaciones de los usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1.994.

6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa. Cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria de su área de influencia.

PARAGRAFO 1: El representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, de que se trata el numeral 4 del presente artículo, no podrá ser funcionario de la institución, servidor público municipal, ni mantener vínculo contractual con estas entidades.;

PARAGRAFO 2: Los representantes de la comunidad serán elegidos por la respectiva asamblea, consejo, junta y/o comité, acorde a su naturaleza jurídica, previa convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud o quien haga sus veces.

Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga la designación, deberá manifestar su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Alcalde, copia del acta será enviada por el Alcalde al Gerente de la Empresa.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Gerente de la Empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indique; en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DIEZ. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA De conformidad con el artículo 8 del Decreto de 1.876 de 1994,, para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe reunir con los siguientes requisitos:

Los delegados o representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el Alcalde o el funcionario que por delegación cumpla funciones de Director Local de Salud, deben:

- Poseer título universitario.
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidadaes e incompatibilidaes contempladas en la ley.

Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades en la ley.

ARTICULO ONCE. PERIODO.- Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron, o removidos cuando no cumplan con las funciones asignadas.

Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

ARTICULO DOCE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital E.S.E. del Municipio de El Charco, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para prestar o adquirir bienes y servicio, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorara el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborara terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 1876 de 1.994.

18. Determinar la estructura orgánico – funcional de la entidad.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente de la Empresa.

20. Diseñar políticas de crecimiento empresarial, calidad de servicios, capacidad de competir en el mercado y estrategias para mantener una rentabilidad social y financiera.

21. Las demás funciones que no corresponden a otra autoridad y que estén de acuerdo con su naturaleza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

ARTICULO TRECE. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, el Concejo fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sea empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán el presupuesto de la Empresa.

PARAGRAFO. La Empresa reconocerá gastos de desplazamiento a los miembros de la Junta que provengan del sector rural o del área de influencia para el cumplimiento de las sesiones oficialmente convocados o acreditadas conforme al reglamento interno de la Empresa.

Primera reunión.

042

ARTICULO CATORCE. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantara la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO QUINCE. QUORUM. El quórum deliberatorio de la Junta Directiva, lo conformará mínimo la mitad más uno de sus integrantes y el quórum decisorio, al igual que el anterior, estará conformado de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 1. Las decisiones que la Junta Directiva adopte en cada sesión, deberá ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO 2. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el cumplimiento.

ARTICULO DIECISEIS. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECISIETE. DIRECCION ADMINISTRATIVA. Estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de represente legal y será nombrado por el Alcalde de terna que le presente al Junta Directiva, por un periodo de tres (3) años reelegibles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

ARTICULO DIECIOCHO. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE.- El Gerente deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos exigidos por la Ley 443 de 1998 y el Decreto 1569 de 1998:

a. Título universitario en área de la salud y experiencia profesional de un (1) año en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

PARAGRAFO. En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un año como mínimo.

ARTICULO DIECINUEVE. FUNCIONES DEL GERENTE.- Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley 443 de 1998, decreto o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en toma a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a la Empresa.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema general de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientado a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimiento utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la a Junta Directiva, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adoptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistemas General de Seguridad Social en Salud, garantizado tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de consto de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contra – referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Aplicar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimiento para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas de salud.
21. Fomentar el trabajo interdesciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competentes.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, politicas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas y/o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
29. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa.
31. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de Influencia.
32. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
33. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO VEINTE. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE ATENCION AL USUARIO

ARTICULO VEINTIUNO. ESTRUCTURA FUNCIONAL. La Empresa contará con tres (3) áreas funcionales, así: Dirección, Atención al Usuario y la de Logística; encargadas de cumplir con las competencias y funciones a cargo de la entidad:

a. DIRECCION: La Dirección del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E. estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
b. ATENCION AL USUARIO: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el procesos de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas

institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

Incluye las siguientes unidades funcionales:

* Servicios Ambulatorios: Consulta Médica
  Consulta Odontológica
  Urgencias
  Observación

* Servicios de Hospitalización: Sala General
  Sala de Pensionados
  Sala de atención de partos
  Quirófano

* Servicios de Apoyo Diagnóstico: Laboratorio Clínico
  Imagenología
  Farmacia
  Enfermería.

c. DE LOGISTICA. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Incluye las siguientes áreas funcionales:

- Recursos Humanos.
- Recursos físicos (equipos y suministros)
- Recursos financieros (contabilidad, pagaduría, costos y facturación)
- Recursos de información (estadística)
- Atención al usuario (trabajo social)
- Servicios básicos (alimentación, lavandería, ropería, aseo, seguridad, comunicaciones, correspondencia y transporte)

PARAGRAFO. A partir de esta estructura básica, la Junta Directiva y a iniciativa del Gerente, definirá la estructura organizacional de la Empresa, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

CAPITULO V
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VEINTIDOS. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Los actos que profiera la Junta Directiva y/o el Gerente de la Empresa, tendrán el carácter de administrativos, sujetos al régimen que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VEINTITRES. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- La Empresa aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado y la jurisdicción ordinaria para cada caso; sin embargo, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTICUATRO. RÉGIMEN DE PERSONAL.- El régimen personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO VEINTICINCO. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el numera 7° del Artículo 195 de la Ley 100, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto.
La Empresa adoptará el régimen de anticipos, reembolsos y contraprestación de servicios y procederá a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTICULO VEINTISEIS. TRANSFERENCIAS.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, Departamento y el Municipio, así mismo podrá realizar las transferencias legales de su competencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

ARTICULO VEINTISIETE. RÉGIMEN TRIBUTARIO.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previstos para los establecimientos públicos.

ARTICULO VEINTIOCHO. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.- La Empresa desarrollará y aplicara un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VEINTINUEVE. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL.- El Control Fiscal será ejercido por la Contraloria Municipal (si la hubiera), por la Contraloria General del Departamento de Nariño y por la Contraloria General de la República en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO TREINTA. REVISOR FISCAL.- De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, si el presupuesto de la Empresa es igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes, deberá contratar un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva el cual hará conocer sus informes.

PARAGRAFO. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos

ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La autonomía y tutela administrativa del Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, como Empresa Social del Estado se ejercerá conforme a las normas que la rigen.

La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del gobierno en los niveles nacional, departamental y municipal que corresponde el sector.

ARTICULO TREINTA Y DOS. TRANSITORIO De conformidad con el Decreto 2269 de 1995, por el cual se adiciona el artículo 25 del Decreto 1876 de 1994, mientras se conforman y entran en funcionamiento los órganos de administración y dirección de las Empresas Sociales del Estado, continuarán funcionando con el mismo régimen jurídico administrativo que tenía a la fecha de su transformación en Empresa Social del Estado.

ARTICULO TREINTA Y TRES. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

14.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No 042

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de el Charco Nariño, a los 5 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)

CONCEJO MUNICIPAL
EL CHARCO NARIÑO
PRESIDENTE

ADRIAN PABLO SUERO
Presidente H. Concejo

GERMAN SOLIS CUNDUMI
Vicepresidente

ISIDRO PERLAZA SINISTERRA
Sgdo. Vicepresidente

JACINTO OBANDO CASTILLO
Secretario General

C.C.Archivo.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL CAHRCO
CONCEJO MUNICIPAL

El Charco Nariño, Diciembre 5 de 1998

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO, SE PERMITE,

C E R T I F I C A R:

Que el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Este fue discutido y aprobado en dos debates diferentes durante los días 1 Y 5 DE Diciembre de 1998, como está ordenado por la Ley. Y lo envió a la Alcaldía Municipal para su sanción, consta de trece (13) folios originales.

JACINTO OBANDO CASTILLO
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO

El charco Nariño, Diciembre 7 de 1998

Recibido el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Procedente del Honorable Concejo Municipal de El Charco Nariño, para su sanción. Pasa a la Mesa del señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.

VIRGILIO ESCOBAR SANTANA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO

El Charco Nariño, Diciembre 7 1998

Recibido el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, Procedente del Honorable Concejo Municipal de El Charco Nariño, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE ELCHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Después de haberlo revisado y estudiado detenidamente se concepTúa que no es contrario, A ninguna disposición vigente, por lo tanto se SANCIONA.

PUBLIQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

ENEL ROMERO BONILLA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO

El Charco Nariño, Diciembre 11 de 1998

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO.

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo numero 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRASFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Fue publicado durante los dias 7 y 10 de Diciembre de 1998

VIRGILIO ESCOBAR SANTANA
Secretario General

DECRETO No. 054
(01 de abril de 2024)

"Por medio del cual se nombra a la Gerente de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio de El Charco, Nariño"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1797 de 2016 artículo 20, art. 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 "por el cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 20 señala que corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes nombrar al Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia previstas en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto Nº 1427 del 01 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social", estableció el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que se adelanto el procedimiento de evaluación de las competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.8.5.4 del Decreto 1427 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se realizaron las gestiones necesarias en cumplimiento del artículo 2.5.3.8.5.1, en concordancia con el artículo 2.5.3.8.5.3. del precitado Decreto, para la evaluación de los aspirantes para ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Sagrado Corazón de Jesús del municipio de El Charco, donde se determinó el candidato apto que cumple con las competencias señaladas por el Departamento de la Función Pública.

Powered by CamScanner

Que los resultados de verificación de los requisitos de formación académica y experiencia de los aspirantes al cargo de Gerente Centro Asistencial forman parte del proceso adelantado por la administración municipal y recibido el informe correspondiente se procederá conforme al Decreto 1427 de 2016 a efectuar el respectivo nombramiento en la persona que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, le corresponde a este despacho nombrar a la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño.

Que es deber de la Alcaldesa Municipal de El Charco, acatar el ordenamiento jurídico y disponer las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.259.800,** en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 1, de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño, por el periodo institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 2: Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 3: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir del primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ARTICULO 4: Comuníquese a la Doctora **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA**, el contenido del presente decreto con indicación del termino de aceptación y de aceptar el cargo désele posesión en legal forma.

ARTÍCULO 5: Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño y demás dependencias, para los fines pertinentes.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 6: El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en El Charco, Nariño, el primero (01) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MILENA PALACIOS ESTUPIÑAN
Alcaldesa Municipal

Powered by CamScanner

ACTA DE POSESIÓN

En El Charco, Nariño, el día primero (01) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), se presento en el despacho de la Alcaldía Municipal de El Charco, la profesional de la salud **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA, Identificada con cédula de ciudadanía numero 1.116.259.800**, de Tuluá Valle con el fin de tomar Posesión del cargo de Gerente, Código 085, Grado 1, de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño, por el periodo institucional 2024 – 2028., designado mediante Decreto No. 054 del 01 de abril 2024, emanado del Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Charco, el presente nombramiento surte efectos fiscales desde el primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de tomar posesión del cargo, el designado presento los siguientes documentos:

1. Copia del decreto de nombramiento
2. Hoja de Vida Función Pública
3. Copia Cédula de Ciudadanía
4. Antecedentes Penales y de Policía
5. Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
6. Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República
7. Certificado Médico

Con estos requisitos y conforme lo establece la Constitución Política y la ley La Alcaldesa Municipal de El Charco procedió a tomar el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa el posesionado ofreció cumplir y desempeñar bien y fielmente la designación realizada, cumplir con los deberes del cargo, obedecer y respetar la constitución Nacional y Las Leyes de la República.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, una vez leída y aprobada es firmada por quienes en ella intervinieron.

DIANA MILENA PALACIOS
Alcaldesa Municipal

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Posesionada

Powered by CamScanner

ACUERDO No. 004
(Diciembre 21 de 2012)

Acuerdo por medio del cual se expiden los Estatuto del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel. Empresa Social del Estado. Por el cual se adoptan los Estatuto del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE EL CHARCO PRIMER NIVEL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 12º del Acuerdo No 042 del 05 de Diciembre de 1998, proferido por el Concejo de El Charco Capitulo III, de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.

ACUERDA:

Artículo 1o. Adoptar para Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado, los estatutos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	NATURALEZA. DENOMINACIÓN. OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS
CAPITULO II	JURISDICCIÓN, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO
CAPITULO III	ESTRUCTURA BÁSICA
CAPITULO IV.	RÉGIMEN JURÍDICO
CAPITULO V.	SISTEMA DE PLANTACIÓN
CAPITULO VI.	VIGILANCIA Y CONTROL
CAPITULO VII.	DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS

Artículo 2o. Naturaleza Jurídica. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría Municipal de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios

Artículo 3o. Denominación. El nombre de la entidad es "Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco, Empresa Social del Estado".

Artículo 4o. Objeto. El objeto del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado es la prestación de servicios de salud con calidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, los cuales deberá dirigir prioritariamente a la población pobre y vulnerable independientemente de si está afiliado o no al régimen subsidiado de la Seguridad Social.

Artículo 5o. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto. El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social.

LA CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico, técnicos y administrativos y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.

LA EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.

LA EQUIDAD : Entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicione la atención o discriminen la población.

EL COMPROMISO SOCIAL: Entendido como la firme disposición de la empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Además deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y la seguridad social, consagrados en la constitución y la ley.

Adicionalmente, El Hospital Sagrado Corazón de Jesús El Charco, Empresa Social del Estado deberá cumplir con los principios que orientan la Función Pública, actuación Administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución y la Ley.

Artículo 6o. Objetivos. Son objetivos del El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa; Social del Estado:

a) Contribuir al desarrollo social mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.

b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.

c) Prestar los servicios de salud que la población requiera, de acuerdo con el nivel de complejidad.

d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral del El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado.

Ofrecer a la Secretarla Distrital de Salud, como responsable de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada al Régimen Subsidiado de la Seguridad Social, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a Empresas Sociales del Estado, Promotoras de Salud así como a personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios

competitivos, actuando individualmente o en calidad de Asociación de Empresas Sociales del Estado.

f) Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

g) Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y técnico administrativas.

h) Desarrollar la estructura y capacidad operativa del El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y beneficio social sin perjuicio de su misión humanística.

CAPITULO II

JURISDICCIÓN, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

Artículo 7o. Jurisdicción y Domicilio. El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado y sus dependencias tiene su jurisdicción y domicilio en todo el territorio del Municipio de el Charco.

PARÁGRAFO. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8o. Origen. El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado, fue creado mediante el (Acuerdo No 042 de 1990) proferido por el Concejo de El Charco Nariño como un Establecimiento Público del orden Municipal y transformado en Empresa Social del Estado, adscrita al Municipio de El Charco.

Artículo 9o. Patrimonio. El patrimonio del El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco, Empresa Social del Estado está constituido por lo siguiente:

a) Todos los bienes y activos que al momento de la transformación de Establecimiento Público a Empresa Social del estado fueran propiedad del Hospital y los del Municipio que se encontraran bajo la responsabilidad de éstos.

b) Los bienes que la Nación y el Municipio le transfieran a cualquier título.

c) Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Municipio a los Establecimientos Públicos y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado.

d) Las donaciones que se hagan a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: La venta de bienes inmuebles por parte del El Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco de Primer Nivel de Atención. Empresa Social del Estado, requerirá de la autorización del Concejo de El Charco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa del Estado, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva. Incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

Artículo 10o. Ingresos: Conforman los ingresos del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado:

a) Las transferencias que reciban del Municipio y de la Nación.

b) Los aportes que actualmente recibe el Establecimiento Público prestador de servicios de salud y los que en un futuro se asignen a la Empresa Social del Estado, provenientes de los presupuestos General de la Nación, Departamental, Municipal y de la localidad.

c) Los recaudos por concepto de contratación, convenios y venta de servicios a las otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten y demás entidades administradoras de la Seguridad Social en Salud.

d) Los recaudos como producto en la participación de asociaciones de las Empresas Sociales del Estado por concepto de contratación y venta de servicios, a la Secretarla municipal de Salud, Ministerio de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, Entes Territoriales, Empresas Solidarias de Salud. Empresas Promotoras de Salud, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten, en los términos definidos en el acto de Asociación y/o Estatutos.

e) Los Ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

f) Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuéstales y fiscales a ellos aplicables.

g) Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.

h) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

i) Los aportes de Organizaciones Comunitarias.

j) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

k) Los provenientes de programas de cofinanciación.

l) Las donaciones y aportes voluntarios.

m) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

n) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

PARÁGRAFO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Empresa Social del Estado incluirá forzosamente las partidas para subsanarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que el COMFIS devuelva el proyecto.

Artículo 11. Destinación del Patrimonio. El patrimonio del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias, por lo tanto las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecuten y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III

ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 12. Organización. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas así:

a) DIRECCIÓN: La Dirección de la Empresa, estará conformada por la Junta directiva y el Gerente. Tendrá como finalidad mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión Institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b) ATENCIÓN AL USUARIO: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) DE LOGÍSTICA: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 13°. Junta Directiva.- La Empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por 6 (seis) miembros y constituida de la siguiente manera:

a) El Alcalde o su delegado o representante, quien la presidirá.

b) El secretario Municipal de Salud, o su delegado.

c) Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera sea su disciplina.

d) Un (1) representante del estamento cientifico del área de influencia geográfica de la Empresa, designado por el Secretario Municipal de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan dentro de dicha área o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Municipio Capital. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

e) Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos así: Un (1) representante elegido por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Municipal de Salud.

Un (1) representante elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado. El secretario Municipal de Salud solicitará la coordinación a la Cámara de Comercio organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el área de influencia de la Empresa Social del Estado, corresponderá designado a los Comités de Participación Comunitaria de dicha área.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva de la empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que sean designados como miembros de la Junta Directiva lo serán en razón a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indique, caso en el cual lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 14. - Término de la Aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Municipal de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario Distrital de Salud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aceptación y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario Municipal de Salud al Gerente de la Empresa Social del Estado.

De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente:

Artículo 15. - Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado las siguientes:

a) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa Social del Estado.

b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social del Estado.

c) Aprobar los planes operativos anuales.

d) Analizar y adoptar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

e) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarías establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.

f) Aprobar la Planta de Personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente.

g) Conceder de conformidad con las normas vigentes, licencias y comisiones al Gerente de la Empresa Social del Estado.

h) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa Social del Estado.

i) Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y para efectos de evaluar la gestión del Gerente de la Empresa Social del Estado, la Junta Directiva deberá tener en cuenta como criterio esencial las acciones emprendidas para garantizar eficaz y eficientemente, el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios de la Empresa Social del Estado.

Artículo 16 Requisitos para los miembros de la Junta Directiva: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento Político - Administrativo deben:

a) Poseer título universitario.

b) No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la Comunidad deben;

a) Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

c) No tener la condición de servidores del Estado.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben:

a) Poseer título en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde Mayor, ni al Secretario Distrital de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

Artículo 17. Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

Artículo 18 De la denominación de los Actos de la Junta Directiva: Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el

Presidente de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 19. Del Gerente. El Gerente de la Empresa Social del Estado tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde del Charco. de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido por el mismo término.

Artículo 20. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente, además de las establecidas en ley o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

2. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.

3. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa Social del Estado.

4. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

5. Presentar los proyectos de acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa Social del Estado que deban ser adoptadas o aprobadas por la Junta Directiva.

6. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado de Charco, sin autorización previa de la Junta, cuando su valor no exceda de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

7. Delegar en funciones directivos de las unidades Hospitalarias hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales la ordenación del gasto.

8. Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado para la siguiente vigencia fiscal, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

10. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

11. Crear Comités diferentes a los de la ley

12. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

13. Identificar el diagnostico de las situación de salud del área de influencia en la entidad interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

14. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómico y cultural de la región.

15. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

16. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.

17. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnósticos y tratamientos.

18. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas a probados por la Junta Directiva.

19. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica del presupuesto y las normas reglamentarias.

20. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución.

21. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

22. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

23. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

24. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento financiero de los programas.

25. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

26. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

27. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en sistema general de seguridad social en salud.

28. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

29. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

30. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en el ejercicio de cualquiera de las funciones a él

asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 22. De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente: Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva y Gerente de la Empresa quienes:

a) Se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

b) Quienes hubieren sido condenados por delitos sancionados con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que éstos últimos hayan afectado la administración pública.

c) Quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

d) Quienes durante el año anterior a la fecha de su designación o elección hubiere ejercido el control fiscal de la respectiva entidad.

e) Quienes padezcan cualquier afectación física o mental que comprometa la capacidad física necesaria para el debido desempeño del cargo, certificado por médico oficial.

f) Quienes se hallen entre si con el Gerente o con el Revisor Fiscal de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

g) Quienes fueren cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o Gerente o se hallaren dentro de los grados de parentesco señalados en el numeral anterior.

h) Las demás inhabilidades que consagre o adicione la ley y no contemplen estos estatutos.

Artículo 23. De las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la entidad a la que presten sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella.

a) Participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores o del cobro de prestaciones y salarios propios.

c) Intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

d) Las demás señaladas en la ley.

Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la entidad.

No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Empresa Social del Estado ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagra, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

Artículo 24. De las prohibiciones para los miembros de la Junta Directiva y para el Gerente. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán:

a) Aceptar, sin permiso del gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.

b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

d) Prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que ella pertenece durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro.

CAPITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Régimen de personal. Las personas que se vinculen al El Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la ley. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos de funcionarios y trabajadores.

Parágrafo: Los funcionarios que al momento de la transformación en Empresa Social del estado se encontraban vinculados a la Planta de Personal del Hospital, no tendrán solución de continuidad en su vinculo laboral, por lo tanto se les garantizarán y reconocerán sus derechos laborales, salariales y prestacionales.

Artículo 26. Régimen de carrera administrativa. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado adoptará el régimen de Carrera Administrativa señalado en la ley y el Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

Artículo 27. Manual de funciones y requisitos. La Junta Directiva adoptará el manual de funciones y requisitos minimos para ocupar cargos en la Empresa, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 28. Régimen presupuestal. El Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte el régimen con base en su sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 29. Transferencias: En su carácter de entidad pública, la Empresa recibirá transferencias directas de los presupuestos de la Nación y del municipio, para proyectos específicos de inversión directa, así como para el desarrollo institucional; en todo caso deberán estar soportados en convenios de desempeño

con el objetivo de mejorar la oportunidad, calidad, eficiencia y equidad en atención.

Artículo 30. Análisis prospectivo. De la Empresa será el que se prevea en la ley orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte el régimen con base con un sistema de anticipos y reembolso contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al afecto se expida.

Artículo 31. Financiación del presupuesto. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado financiará su presupuesto mediante convenios de desempeño, transferencias, contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la consecución de recursos por otros conceptos de venta de servicios y recursos de capital y aquellos que por su naturaleza sean percibidos por la Empresa.

Artículo 32. Presupuesto general del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel de Atención, Empresa Social del Estado. El presupuesto será aprobado por el COMFIS Distrital y será adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e Ingresos del Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 33. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por el COMFIS, con sujeción a las normas sobre la materia

SECCIÓN III-RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 34. Régimen Contable. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas establecidas por el Contador General de la Nación.

Artículo 35. Sistema Contable. No obstante lo anterior, la Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del Régimen Único de tarifas.

Artículo 36. Centro de Costos: El sistema contable de costos se aplicará a través de centros de costos, tanto operativos como generales con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la empresa Social.

Artículo 37. Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando, cuando sea del caso, la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

SECCIÓN IV - REGÍMEN TRIBUTARIO

Artículo 38. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos y demás normas legales.

SECCIÓN V - REGÍMEN DE LOS ACTOS

Artículo 39. Régimen Jurídico de los actos: Los actos de la empresa están sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

SECCIÓN VI - REGÍMEN DE LOS CONTRATOS

Artículo 40. Régimen Jurídico de los Contratos: En materia contractual, la empresa se regirá por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución al momento de la reestructuración como Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO VI

SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 41. Plan de Desarrollo Institucional. La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el

cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 42. Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales del Hospital Sagrado Corazón de Jesús ESE El Charco Empresa Social del Estado contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

Artículo 43. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes (En el caso que se contemplen como tales al interior de las plantas de personal) Coordinadores o Jefes de área.

Artículo 44. Estrategias de mercadeo. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud, la ampliación de las coberturas y su capacidad de operación.

Artículo 45. Posicionamiento en el mercado. La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos en el conocimiento de la demanda de los servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 46. De la autonomía y la tutela administrativa. La Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, para lo cual estará bajo la tutela de la Administración Distrital y de los otros organismos del Estado facultados para ello. La tutela gubernamental a que está sometida, tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Distrital y particular del sector.

Artículo 47. Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento dHospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, su Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

Artículo 48. Control Interno. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado diseñará e implementará de manera permanente un Sistema de Control Interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos de conformidad con la ley.

Artículo 49. Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Nariño y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la constitución Política y la ley 42 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 50. Revisor Fiscal. La Empresa Social del Estado contratará un Revisor Fiscal independiente de la Planta de Personal designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

Artículo 51. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal, investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco_Primer Nivel, Empresa Social del Estado se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Asociación de Empresas Sociales del Estado. Conforme a la Ley que las autorice o los actos de la corporación administrativa el Hospital, Empresa Social del Estado podrá asociarse con el fin de:

a) Contratar la compra de insumos y servicios.

b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,

c) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Artículo 53. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. Hospital Sagrado Corazon de Jesus ESE El Charco Primer Nivel, Empresa Social del Estado se sujetará a los lineamientos generales y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

Artículo 54. Vigencia de los Estatutos. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

Para su modificación posterior, se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en El Charco (Nariño) a los veintiun (21) dias del mes de diciembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDE
MUNICIPIO EL CHARCO
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

OIVAR PORTOCARRERO B.
Presidente JD

Jesús Rodrigo Jory Cabezas
JESUS RODRIGO JORY C.
Secretario JD

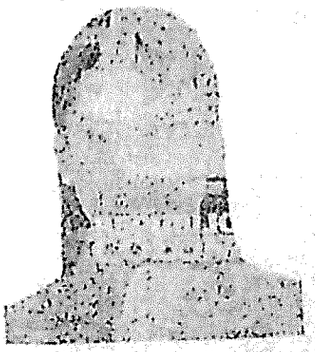
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.259.800
QUINTERO REINA

APELLIDOS
KONNYC ALEJANDRA

NOMBRES
Konnyc A

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1993
EL CHARCO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

24-AGO-2011 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3110600-00349623-F-1116259800-20111209 0028628820A 1 37403133

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252407272

PIB
09:20:11

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1116259800;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252408155

PIB
09:27:50
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. DE EL CHARCO identificado(a) con NIT número 8912011082:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 09:18:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1116259800
Código de Verificación	1116259800240813091819

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 09:19:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8912011082
Código de Verificación	8912011082240813091934

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:59:11 AM horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1116259800**

Apellidos y Nombres: **QUINTERO REINA KONNYC ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Linea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2024 10:28:39 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1116259800 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100078499 .** La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141086964541

(415)7707212489984(8020) 000014108696454 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	El Charco 2 5 0

41. Dirección principal
CR 2 CL 12 ESQ BRR CORAZON DE JESUS

42. Correo electrónico alejandraquinteror1@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 5 2 3 4 5 4 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 4 0 4 1 0							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	8	1 4	1 6	4 2	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 08 - 01 / 14 : 42: 06

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre YEPES ANGULO ELIANA SAMIRA
985. Cargo Analista III

Fecha generación documento PDF: 01-08-2024 02:42:13PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141086964541

(415)7707212489984(8020) 000014108696454 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	0 4 2	9 2
73. Fecha	1 9 9 8 1 2 0 5	2 0 1 6 1 0 1 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 8	0 4
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	5 2
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 7 0 6 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Documento generado por la DIAN

Fecha generación documento PDF: 01-08-2024 02:42:13PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141086964541

(415)7707212489984(8020) 000014108696454 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 1 1 6 2 5 9 8 0 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
QUINTERO	REINA	KONNYC	ALEJANDRA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 01-08-2024 02:42:13PM

HACE CONSTAR:

Qué los señores **E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS EL CHARCO,** identificados con Nit No 891.201.108-2, se encuentran vinculados a esta Entidad a través de la cuenta Ahorros No039-129515la cual se encuentra activa.

Cuenta denominada **ese hospital sagrado corazón de Jesús del municipio de el charco – convenio icbf**

Lo anterior nos permite certificar la mejor referencia de los señores **E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS EL CHARCO,** es ser excelentes clientes Activos del Banco de Occidente.

Para constancia de lo anterior se firma en Pasto (02) días del mes de agosto 2024

Paula Andrade
ASESORA COMERCIAL
Oficina 039 Pasto

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) Gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesus identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 1.116.259.800 expedida en Tulua Valle , autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de El Charco Nariño , el día ocho (8) de agosto de 2024.

Firma
Nombre KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Cédula 1.116.259.800

Powered by CamScanner

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:15:24 horas del 08/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **116259800,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **instituto colombiano de bienestar familiar**, con NIT **899999239-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

CERTIFICACION

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificado con CC Nao. 1116259800 en mi condición de representante legal de HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E. identificada con NIT 891201108-2, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en el municipio del Charco Nariño, a los 02 días del mes de agosto de 2024.

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
GERENTE

El Charco Nariño 1 de agosto de 2024

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF
Ciudad

Asunto: autorización de tratamiento de datos personales y consulta en sistemas y bases de datos abiertos y manifestación de voluntad de afiliación al sistema de riesgos profesionales.

Yo, KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.116.259.800 expedida en Tuluá Valle por medio del presente autorizo expresamente de manera voluntaria e informada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para tratar mis datos personales, acorde con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto[1] para los fines relacionados con su misión y funciones, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, autorizo libre y voluntariamente, de manera expresa e inequívoca al ICBF para que realice la recolección, almacenamiento, procesamiento, administración, transferencia y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, con la finalidad de ser utilizados para los aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento a la ejecución de los contratos; la generación de registros, reportes y publicación de la gestión contractual establecidos normativamente, y tramitado en el marco de las políticas y procedimientos establecidos en el ICBF, así como el cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales y entes de control interno y externo de la Entidad frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por lo anterior, el Instituto queda facultado para realizar cuando las necesidades lo ameriten, consultas en los sistemas, bases de datos y/o fuentes de información pública, que dispongan las entidades del Estado o privados que en ejercicio de sus funciones dan fe pública conforme a su misionalidad.

Así mismo, declaro que conozco la finalidad de la recolección y tratamiento de mis datos personales y que se realizará por el ICBF, en ejercicio propio de sus funciones legales y su misionalidad de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en el portal www.icbf.gov.co.

Manifiesto que fui informado(a) que en caso de que la Entidad solicite recolectar información, tengo derecho a contestar o no las preguntas que se me formulen y a entregar o no los datos solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud y a la vida sexual,

[1] https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_de_tratamiento_de_datos_personales_0.pdf

Powered by CamScanner

que como titular de la información, fui informado de los derechos y deberes con que cuento, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales o los medios virtuales dispuestos por la entidad[2].

Adicionalmente conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente al Instituto a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico institucional que me llegare asignar el ICBF, una vez inicie la ejecución contractual o al registrado por el suscrito en la herramienta SECOP II y/o en el SIGEP.

Conforme lo manifestado en el estudio previo respecto de la procedencia de la consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, autorizo de manera previa, expresa y escrita a que se realice la consulta correspondiente, cuando se configuren las circunstancias descritas en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.

Finalmente, manifiesto mi voluntad afiliarme al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por lo tanto, autorizo a la Entidad para adelantar los trámites requeridos para mi Afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales una vez celebrado el respectivo contrato.

Cordialmente

Firma del futuro contratista:	
Nombre del proveedor o futuro contratista:	KONNYO ALEJANDRA QUINTERO REINA
Tipo y número de documento futuro contratista:	cédula de ciudadanía No.1.116.259.80

[2] Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co, línea gratuita Nacional: (57) 01 8000 91 80 80 y en Bogotá (571) 437 76 30, atención en el Chat virtual disponible de lunes a domingo, 24 horas en www.icbf.gov.co y servicio de Video llamada de lunes a viernes de 7:00 AM a 7:00 PM en jornada continua en www.icbf.gov.co.

Powered by CamScanner

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, que tiene como fin esencial trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias en Colombia.

Que el Artículo 33 de la Ley 1098 de 2006 recoge derechos sustanciales de la mayor relevancia para el asunto del presente compromiso así: *Artículo 33: Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.*"

De igual manera, el Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño – Ley 12 de 1991, señala lo siguiente: "*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de la República de Colombia establece las disposiciones generales para la protección de datos personales recolectados en bases de datos o archivos, señalando en su artículo 7° que los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el tratamiento de datos "*asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública*".

Que el Decreto 1074 de 2015 de la República de Colombia en su capítulo 25 del título 2 del libro 2 de la parte 2 que reglamenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012, dispone en su artículo 2.2.2.25.2.9 que la prohibición para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se exceptúa cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015 define la transmisión como "*Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable*".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos en desarrollo de su objeto y funciones legales, y en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, establece la Política de Tratamiento de Datos Personales, para garantizar la protección de los derechos fundamentales en su tratamiento.
Dada la relevancia de alguna información para establecer focalizaciones, como puede ser la relacionada con nivel educativo, nivel socioeconómico, pertenencia a grupos étnicos o indígenas, estado nutricional, entre otros que pueden ser considerados datos sensibles, el ICBF garantizará que el tratamiento de esta información se realice buscando establecer mecanismos que mejoren sus procesos de atención y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Powered by CamScanner

En ese sentido, la Politica de Tratamiento de Datos Personales, dispuso lineamientos y directrices para que, a través de los procedimientos para el suministro e intercambio de información entre otros, se administren, gestionen y suministren los datos personales en garantía de los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Igualmente, de conformidad a Resolución Interna, el ICBF adoptó la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, además estableció las políticas generales de manejo y los lineamientos frente al uso y manejo de la información y dispuso que es deber de la entidad reducir el riego de robo, fraude, mal uso de las instalaciones y medios, asegurando las confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

Que dicha Resolución dispone la necesidad de suscribir el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación, en lo que respecta al tratamiento de la información de la entidad y la autorización de tratamiento de datos personales. Que se considera información confidencial: a) Aquella que, como conjunto, por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. b) La que esté protegida de acuerdo con su clasificación. c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, y d) Información que de acuerdo con la naturaleza del Instituto se debe mantener en absoluta reserva y aquella que la normativa colombiana catalogue como información reservada y/o confidencial o que no sea considerada información pública del Estado.

Que dado el acuerdo de voluntades que suscribirá el ICBF para el desarrollo de los obligaciones o compromisos, es necesario suministrar información que se encuentra protegida por las normas de protección de datos personales, incluyendo información de niños, niñas y adolescentes para su atención y focalización, así como este levantará información relacionada que permita al ICBF tener un control y hacer seguimiento de estos procesos, por lo que se evidencia la necesidad de suscribir el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de datos con el fin de garantizar la confidencialidad de la información que el ICBF suministre dentro del marco del acuerdo de voluntades, definiendo las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del Encargado para con el titular y el Responsable.

Que debido a la naturaleza de las actividades que desarrollará la parte receptora con respecto a la parte reveladora que es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se hace necesario que se administre, proteja y preserve la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información antes, durante y en la etapa posterior a la ejecución del acuerdo de voluntades a suscribir:

EN CONSECUENCIA:

Yo, KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.116.259.800 expedida en Tuluá Valle representante legal de EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE EL CHARCO NARIÑO **con** NIT 891201108-2 en adelante denominada **PARTE RECEPTORA**, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en relación con la información clasificada o reservada que sea puesta a su disposición por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, quien será

Powered by CamScanner

en adelante denominada la **PARTE REVELADORA**, para el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades que se celebrará entre las partes, entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y CONFIDENCIAL: La parte receptora como encargada del tratamiento de la información dará aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del ICBF, las cuales se encuentran publicadas en la página web.

SEGUNDO. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: EL ENCARGADO dará aplicación a la Política de Tratamiento de Datos Personales, así como a los procedimientos y formatos del **ICBF**, los cuales se encuentran publicados en la página web.

TERCERO. OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir **LA PARTE RECEPTORA**, respecto del acceso, consulta, transferencia y uso de la información confidencial que produce y administra **LA PARTE REVELADORA.**

Por lo tanto, quien suscribe el presente documento se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer, circular,compilar,sustraer,ofrecer,vender,intercambiar,captar,interceptar,modificar,recolectar,almacenar,replicar,comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida o entregada por la parte reveladora, inclusive después de finalizada su vinculación contractual o culminado el tratamiento de información realizado en ejercicio de las labores encomendadas, de conformidad con el ***Principio de Confidencialidad*** contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012

CUARTO. DESTINACIÓN: La información que se obtenga de **LA PARTE REVELADORA** sólo podrá ser utilizada por la **PARTE RECEPTORA** para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato a celebrarse entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y la persona natural o jurídica que suscribe el presente documento

QUINTO. OBLIGACIONES: 1.) La Información Confidencial no puede ser utilizada por la parte receptora para fines diferentes al cumplimiento del objeto del acuerdo de voluntades a suscribirse. **2.) LA PARTE RECEPTORA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información dada a conocer por **LA PARTE REVELADORA. 3.)** Hacer cumplir en nombre propio sobre sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y demás colaboradores, la obligación de no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer, circular, compilar, sustraer,ofrecer,vender,intercambiar,captar,interceptar,modificar,recolectar,almacenar,replicar,comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida o entregada por la PARTE REVELADORA en ejecución del acuerdo de voluntades a celebrarse **4.)** Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir un compromiso de confidencialidad elaborado por LA PARTE RECEPTORA, necesario, de su obligación de recibir, tratar

Powered by CamScanner

y usar la información confidencial destinada únicamente al cumplimiento de sus funciones, bajo los mismos términos establecidos en el presente compromiso. 5.) Igualmente, **LA PARTE RECEPTORA** como las personas a su cargo, se comprometen a no utilizar de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de **LA INFORMACIÓN** suministrada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales establecidas en la ley y el Principio de Confidencialidad contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012..

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE RECEPTORA designará por escrito, los empleados y/o contratistas autorizados para el tratamiento de la información confidencial. La actualización de los usuarios será responsabilidad exclusiva de **LA PARTE RECEPTORA,** quien establecerá los protocolos de seguridad que se consideren necesarios para garantizar la confidencialidad de la información. La actualización, novedades o desvinculación de usuarios deberá comunicarla al **ICBF** cuantas veces corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE RECEPTORA responderá por todos los daños o perjuicios morales, de imagen o económicos que llegue a causar a **LA PARTE REVELADORA** por la indebida utilización de la **INFORMACIÓN** recibida, o por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones enlistadas con antelación

SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACION: La información suministrada por la **PARTE REVELADORA** y en general cualquier tipo de información clasificada o reservada conocida en desarrollo del objeto del contrato acuerdo de voluntades, deberá ser mantenidas de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado y propendiendo para que el personal a su cargo de igual manera custodie y proteja dicha información

SEPTIMO. DURACIÓN. LA PARTE RECEPTORA acepta que la confidencialidad de cualquier información de carácter personal y confidencial, será continua y no vencerá, especialmente los datos sensibles que trata la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación contenida en el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, garantizando que en el caso de información de niños, niñas o adolescentes, su tratamiento responderá a su interés superior y se asegurará sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes, de conformidad con Ley y la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

OCTAVO - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada pertenece al **ICBF** y a sus respectivos titulares, no pudiendo ser utilizada para fines distintos al cumplimiento de las funciones legales.

NOVENO- VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: LA PARTE REVELADORA se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso, con respecto al tratamiento de la información que se encuentra en las bases de datos que produce y administra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

DECIMO– SANCIONES: La violación o inobservancia a cualquiera de las cláusulas de confidencialidad de este compromiso, o el uso indebido de la información, facultará a los supervisores para compulsar y dar traslado a las

Powered by CamScanner

autoridades competentes con el fin de que sean adelantadas las actuaciones administrativas, civiles, disciplinarias y penales a las que haya lugar.

DECIMO PRIMERO – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **LA PARTE RECEPTORA, LA PARTE REVELADORA** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria, en un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del acuerdo de voluntades, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la **PARTE REVELADORA** sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar en caso que dicho monto no sea suficiente para resarcir el daño.

DÉCIMO SGUNDO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir del presente compromiso de confidencialidad, acudirán en principio al mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En consecuencia de lo anterior el presente compromiso se firma a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
(REPRESENTANTE LEGAL
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Powered by CamScanner

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UTC -5 18:53:01
HOSPITAL SAGRADO...

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → **Configuración Entidad Estatal/Proveedor**

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor

Editar datos completos

Áreas de interés

Configuración Entidad Estatal / Proveedor

Administración de usuarios

Recomendaciones (no disponible)

Biblioteca de documentos

Suscripción a notificaciones

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nombre abreviado	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Fecha de creación	20/12/2021 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	891201108
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Otro
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Nariño
Municipio	El Charco

Información de contacto

Dirección	Cra 2 Cll 12 barrio corazón de Jesús
Código postal	52250
Teléfono de oficina	3117257553
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	hscjeseelcharco@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	hscjeseelcharco@hotmail.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Prof
Nombre	KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Cargo	
Teléfono	3117257553

Móvil 3117257553

Fax

Correo electrónico oficinadecontrataciontimana@gmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado
2020	5.729.161.312	0	40

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Detalle Tercero

Datos registrados de forma exitosa

Que es un tercero?

Consecutivo interno Registro

T202408-00119221

Nombre de Usuario

hospitalscj

Correo Electrónico

gerenciaesehscj@gmail.com

Tipo de persona o asociación

JURIDICA

Tipo de identificación

NIT

Número de identificación **DV**

891201108 2

Razón Social

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS

Indicativo **Teléfono** **Extensión** **Celular**

2 0000000 3175234544

Datos de Ubicación / Dirección

Departamento

Nariño

Municipio

EL CHARCO

Zona

Rural Urbana

Dirección

CRA 2 CALLE 12 ESQUINA BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS